



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Fomento

Viviendas.— Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007 4697

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Funcionarios en prácticas.— Resolución de 7 de abril de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria correspondiente a los procesos selectivos del año 2002 .. 4732

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas.— Anuncio de 19 de abril de 2004, por el que se da publicidad al resultado del sorteo público, que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2004 4733

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente a la explotación minera denominada “Avarientos”, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo 4733

Impacto Ambiental.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio

Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de instalaciones para cebo de terneros, en la finca “Merlinejo”, del término municipal de Trujillo

4734

Impacto Ambiental.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de explotación minera “Millanes”, nº 10ª-00519-00, en el término municipal de Millanes

4734

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 13 abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 66/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1461/01

4738

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 30 de marzo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015958 .

4739

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 1 de abril de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016021

4739

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 29 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 18/2004 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 140/2003

4740

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 7 de abril de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo

4741

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 31 de marzo de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Alejandro Pinto Flores por exceso en los horarios establecidos

4750

Notificaciones.— Anuncio de 5 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Toros Brozas, S.L., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril

4750

Notificaciones.— Anuncio de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización

4752

Notificaciones.— Anuncio de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización

4753

Notificaciones.— Anuncio de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan José López Aguilar por carecer de licencia municipal de apertura

4754

Notificaciones.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura

4756

Notificaciones.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por exceso en los horarios establecidos

4756

Notificaciones.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Carlos Arencón Soto por exceso en los horarios establecidos

4757

Notificaciones.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente

sancionador que se sigue contra D^a Dolores Barragán Laso por exceso en los horarios establecidos 4758

Notificaciones.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura 4760

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 2 de abril de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitados en la provincia de Badajoz 4761

Notificaciones.— Anuncio de 5 de abril de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza 4762

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 2 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016169 4765

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 20 de febrero de 2004, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004221-000001 4765

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 24 de marzo de 2004, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016216 4766

Minas.— Anuncio de 31 de marzo de 2004, sobre otorgamiento de una concesión de explotaciones en la provincia de Cáceres, n^o 10018-10 4766

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 2 de abril de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007422-000000 4767

Notificaciones.— Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se notifica a D. Juan Diego Contreras Bermejo, la Resolución adoptada por el Director General de Turismo, relativo a la revocación de la autorización de apertura como casa rural 4767

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones.— Anuncio de 19 de abril de 2004, sobre convocatoria de los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación para la instalación de línea de A.T. a 46 Kv de Sierra de Fuentes-Casar, 2^a fase. Ref.: AT-6725/1 4768

Consejería de Fomento

Información pública.— Anuncio de 16 de febrero de 2004, sobre construcción de nave para almacén. Situación: Paraje “La Gazpachera”, parcela 47 del polígono 12. Promotor: D. Francisco Carlos Méndez Rodríguez, en Valverde de Leganés 4769

Información pública.— Anuncio de 2 de marzo de 2004, sobre construcción de nave para almacén. Situación: Paraje “Dehesa de San Salvador”, parcela 47 del polígono 89. Promotor: Norte Extremeña del Gas, S.L., en Malpartida de Plasencia 4769

Información pública.— Anuncio de 15 de marzo de 2004, sobre construcción de nave para explotación porcina. Situación: Paraje “Chamorro”, parcela 102 del polígono 5. Promotor: D^a Gracia Jiménez González, en Berlanga 4770

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Concurso.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Reformas edificio la Academia del C.P. Ntra. Sra. de Piedraescrita, de Campanario”. Expte.: 13.01.16.04 4770

Concurso.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Sala de hidromasaje en el C.E.E. Casa de la Madre, en Mérida”. Expte.: 13.01.17.04 4771

Concurso.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Gimnasio en C.P. Virgen del Pilar, en Villanueva de la Serena”. Expte.: 13.01.21.04 4772

Concurso.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Segunda fase de gimnasio en el C.P. Juan XXIII, de Zafra”. Expte.: 13.01.22.04 4773

Concurso.— Resolución de 13 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras

de “Cubierta zona de laboratorios y cubierta de gimnasio en la Universidad Laboral de Cáceres”. Expte.: 13.01.15.04

4774

Concurso.— Resolución de 13 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución cubiertas en la Facultad de Medicina en Badajoz”. Expte.: 13.03.43.03

4776

Concurso.— Resolución de 14 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Reformas de cubiertas y cerramiento exterior en I.E.S. Santiago Apóstol de Almendralejo”. Expte.: 13.01.14.04

4777

Concurso.— Resolución de 14 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Reparación de servicios, cubiertas, ventanas, puertas, suelos y pista polideportiva en I.E.S. Alfonso de Orellana, en Orellana la Vieja”. Expte.: 13.01.18.04

4778

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación del proyecto y las obras de “Cámara de conciertos del Palacio de Congresos de Mérida”. Expte.: OB043PRI7006

4779

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 13 de abril de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio “Desarrollo del portal de Salud de Extremadura”. Expte.: SV-04.011

4780

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 5 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se anuncia la adjudicación del concurso de suministro de “Implantes y otros productos de Oftalmología”. Expte.: CS/02/17/03/CA

4781

Adjudicación.— Resolución de 6 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación de concurso abierto para la contratación del suministro de viveres perecederos para consumo inmediato del Hospital “Virgen del Puerto” de Plasencia. Expte.: CS/08/01/04/CA

4782

Adjudicación.— Resolución de 12 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se anuncia la adjudicación del concurso de “Suministros de suturas mecánicas”. Expte.: CS/02/18/03/CA

4782

Adjudicación.— Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Instalación resonancia magnética en Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Badajoz”. Expte.: CO/00/02/04/SA

4783

Adjudicación.— Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Reforma y ampliación del Centro de Salud de Alburquerque”. Expte.: CO/00/03/04/SA

4783

Adjudicación.— Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Implantación equipo de hemodinámica en Hospital Infanta Cristina, Badajoz”. Expte.: CO/00/04/04/SA

4784

Adjudicación.— Anuncio de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del expediente “Servicio de mantenimiento de servidores hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CSE/00/09/04/PNSP ..

4784

Concurso.— Anuncio de 14 de abril de 2004, sobre adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón-apósitos y esparadrapos y gasas-compresas y torundas con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/10/04/CA

4784

Concurso.— Anuncio de 15 de abril de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra “Implantación de una unidad de hemodinámica y otras instalaciones en Hospital San Pedro de Alcántara, Cáceres”. Expte.: CO/00/08/04/CA ..

4785

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones.— Anuncio de 1 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador concedida a la entidad Ebacarex, S.L. con nº de censo 26.416

4786

Notificaciones.— Anuncio de 1 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador concedida a la entidad Plataforma Logística del Transporte de Extremadura, A.I.E. con nº de censo 26.624

4787

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

Pruebas selectivas.— Edicto de 31 de marzo de 2004, sobre bases para la provisión, en propiedad, de una plaza de Agente de Policía Local 4787

Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 5 de abril de 2004, sobre nombramiento de funcionaria de carrera 4794

Ayuntamiento de Jerte

Normas subsidiarias.— Anuncio de 1 de abril de 2004, sobre modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias 4794

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 16 de febrero de 2004, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Celia Morán Breña 4794

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.

Las políticas activas de vivienda resultan prioritarias para el Gobierno de la Junta de Extremadura. Desde los primeros años de autogobierno, en Extremadura se ha realizado una política decidida en esta materia con el fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a una vivienda digna.

En la actualidad este es un asunto que preocupa a una gran parte de los ciudadanos y que exige de forma permanente decisión, nuevas respuestas y una alta sensibilidad a la Administración, así como a todos los agentes que tienen relación con la vivienda.

En ese sentido, el Decreto del Plan de Vivienda de Extremadura 2004-2007, es la expresión normativa de la voluntad política por continuar dando cumplimiento al mandato constitucional que establece el derecho de todos a una vivienda, y conecta con el resto de normas de aplicación vinculadas a esta materia y con anteriores Planes de Vivienda.

Para hallar esa conexión debemos retroceder al año 1989 y comprobar como la Junta de Extremadura ha ido conformando una política de vivienda propia, plasmada en sucesivos decretos

normativos, con el objeto de complementar, en gran parte, las ayudas que la Administración General del Estado establecía para la adquisición y disfrute de una vivienda. Así, el Decreto de la Consejería de Obras Públicas 47/1989 ya regulaba ayudas para este sector, cuya concesión se vinculaba a las condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas en su Real Decreto 224/1989, de ayudas a la financiación para la adquisición de viviendas.

Posteriormente, el Plan de Vivienda 1992-1995, primero desarrollado con una visión cuatrienal, introdujo de forma pionera figuras de actuación específicamente destinadas a cubrir necesidades propias de Extremadura, fundamentalmente el régimen especial en la Vivienda de Protección Oficial (VPO) y las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas.

La concesión de las ayudas se desvinculó de las condiciones establecidas con carácter general por el Ministerio, según se refleja en el Decreto 49/1992, complementándolas con cantidades significativas que facilitaron enormemente el acceso a la VPO.

Es a partir de ese momento cuando la Consejería de Obras Públicas y Transportes, debido a la importancia que el tema de financiación complementaria adquiere, acomete de forma prioritaria la diversificación y mejora de las ayudas a la vivienda, estableciendo en el año 1996 la ayuda a la autopromoción de viviendas, figura de gran aceptación que ha permitido que las actuaciones en materia de vivienda se extiendan más allá de los núcleos urbanos,

fundamentalmente a los de sociología más rural que estaban percibiendo en menor medida las ayudas que hasta ese momento permanecían vigentes.

En 1999, tras tres años de aplicación del programa de Autopromoción de viviendas, se introdujeron cambios en el mismo y se matizaron algunas de las situaciones, tratándose de conseguir una mayor adaptación a las necesidades reales de los demandantes de este tipo de ayudas y a su vez una mayor agilidad administrativa. Para ello se diversificaron y mejoraron las ayudas establecidas para que abarcaran de forma más amplia a las actuaciones de rehabilitación, y se introdujeron ayudas para jóvenes que acceden por primera vez a la vivienda.

Se decidió unificar en un solo cuerpo legislativo los decretos relativos a vivienda, que se transformaran en un Plan Regional, y a su vez facilitarían la comprensión y manejo por el ciudadano, sin perjuicio de las oportunas órdenes de desarrollo. Por ello, se incorporaron al Plan Regional las ayudas establecidas por el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Asimismo, la Junta de Extremadura decidió adaptar e incluso suplir las ayudas de la normativa estatal, reguladas por el Ministerio de Fomento en su Real Decreto 1186/1998, ya que eliminaba gran parte de las subvenciones establecidas en el anterior Plan y por lo tanto obligaba a que los recursos de la Comunidad Autónoma se concentrasen, aún más, en aquellas figuras que constituían objetivos autonómicos prioritarios, tratando de dar una mayor racionalidad a las ayudas en función de la disponibilidad presupuestaria.

En esencia, se mantuvieron las ayudas a la rehabilitación y las destinadas a jóvenes modificándose en el caso de nuevas adquisiciones de VPO, donde se hizo especial hincapié en las ayudas a régimen especial con el ánimo de que el desembolso inicial que tuvieran que realizar sus compradores para la adquisición de la vivienda fuera el mínimo posible.

Como resultado del Plan de Vivienda 1999-2003, cabe destacar que Extremadura se sitúa a la cabeza de España en cuanto a número de actuaciones en vivienda protegida con relación a las de vivienda libre, incidiendo esta situación en una moderación del incremento de los precios de esta última. Por lo que como resultado de los diferentes planes y gracias a las políticas activas de vivienda, los ciudadanos extremeños dedican un menor porcentaje de sus ingresos a la inversión en vivienda que el resto de ciudadanos españoles.

En el actual contexto es preciso, además de mantener las soluciones previstas en planes anteriores y que mejor han satisfecho las demandas de los ciudadanos en cuanto a facilitar su acceso a

una vivienda digna o a rehabilitar las existentes, innovar incorporando nuevos recursos que garanticen una oferta suficiente de vivienda protegida dirigida a aquellos extremeños con menos recursos o aquellos jóvenes que deciden emanciparse.

Esto resulta especialmente necesario allí donde la oferta de vivienda protegida no existe o es prácticamente inexistente, tal y como empieza a suceder en determinados municipios de Extremadura en los que el incremento de los precios es permanente en las viviendas libres en muchos casos por razones muy diferentes a la demanda de hogar, estrangulando de esta manera la oferta de viviendas protegidas al limitar el suelo disponible a promociones libres.

En ese sentido y con el objetivo de garantizar una oferta suficiente de vivienda protegida surge el Programa Especial de Vivienda, introduciendo en el Plan una nueva figura de vivienda protegida dirigida a aquellos ciudadanos con ingresos familiares ponderados que no superen en 3,5 veces el SMI y cuyo precio máximo se sitúa en 60.000 euros. El Programa Especial posibilitará una alternativa real para aquellos ciudadanos que requieran una vivienda, estableciéndose la adjudicación concertada de las viviendas que se promuevan al amparo de esta figura en función de las necesidades de los demandantes.

Para lograr los ambiciosos objetivos del Programa Especial, se establecen entre otras ayudas la cesión de suelo de titularidad pública de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones, la urbanización del suelo destinado a estas viviendas o la creación de la figura del promotor colaborador. A estas medidas se sumarán otros recursos de la Junta de Extremadura.

Se contempla también dentro del Decreto el tratamiento de aquellas capas de la sociedad más favorecidas y cuyos ingresos familiares ponderados se encuentren por debajo de 6,5 veces el SMI. Estos ciudadanos podrán optar por la denominada Vivienda Media, de mayor dimensión respecto de las viviendas básicas del Programa Especial y de las viviendas protegidas de Régimen General y Especial.

En el nuevo Plan de Vivienda de Extremadura contempla, dentro del Capítulo III del Título I, las viviendas protegidas de Régimen General y Especial, introduciendo mejoras respecto del Plan de Vivienda 1999-2003, al reconocer un tratamiento específico y preferente para las denominadas familias de especial protección. Al margen de incrementar la cuantía de las ayudas, se ha ampliado el porcentaje de la sociedad objetivo de esta figura.

De igual forma que en el caso anterior, se modifica la adquisición de vivienda existente y la rehabilitación. Especialmente en cuanto a la rehabilitación de edificios y viviendas, se considera de manera preferente a las familias de especial protección, los

jóvenes y aquellos ciudadanos que acometan obras de accesibilidad o adaptabilidad.

También se incorporan como novedad en el Plan de Vivienda las actuaciones protegidas en materia de arrendamiento y en materia de suelo. Con estas medidas, por una parte se potenciará de manera integral el patrimonio de viviendas existentes en nuestra Comunidad, facilitando a las familias jóvenes y a los propietarios mejores condiciones para arrendar una vivienda, y por otra la generación de una oferta suficiente de suelo protegido de titularidad pública o privada y que posibilite la promoción de las nuevas viviendas protegidas que se contemplan en el Plan de Vivienda 2004-2007.

El nuevo Plan de Vivienda contempla la creación del Registro de Vivienda de Extremadura que permitirá conocer en todo momento la demanda real de vivienda en nuestra Comunidad, facilitando la planificación y la acomodación de las medidas para garantizar el acceso a la vivienda de los ciudadanos.

Atendiendo al horizonte anterior y a la necesidad de optimizar los recursos, y junto a nuevos programas de actuación se contempla en el Decreto la creación del Observatorio del Suelo y la Vivienda de Extremadura.

Teniendo presente los valores de la sostenibilidad, se proyecta también el programa entorno sostenible, que favorecerá la utilización de energías limpias en la vivienda, la utilización de materiales y sistemas constructivos respetuosos con el medio ambiente. El Programa Retorna fomentará un tratamiento adecuado en materia de vivienda para aquellos extremeños no residentes en la Comunidad o descendientes de éstos y que quieran retornar a Extremadura.

La estructura del Decreto cuenta con cinco Títulos más uno preliminar:

- El Título Preliminar, con las disposiciones generales;
- El Título I, en el que a lo largo de cinco capítulos se recogen ayudas para las viviendas de nueva construcción;
- El Título II, en el que se desarrollan las actuaciones protegidas en materia de vivienda existente, tanto en lo que respecta a la adquisición pública como privada;
- El Título III, en el que en cuatro capítulos se contienen las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación del Plan de Vivienda;
- El Título IV, actuaciones protegidas en materia de arrendamiento de vivienda;
- El Título V, actuaciones en materia de suelo;

- El Título VI, con las disposiciones comunes de procedimiento; y
- Las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Final.

A propuesta de la Consejera de Fomento, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de abril de 2004,

DISPONGO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El objeto de la presente Norma es la regulación del Plan de Vivienda de Extremadura, como instrumento de fomento público de la vivienda y de promoción pública de suelo, de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura y la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación del Plan de Vivienda de Extremadura que se regula en la presente Norma se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El presente Decreto extiende su ámbito material de aplicación, en los términos regulados en el mismo, a las siguientes actuaciones protegidas:

a) Promoción, adquisición o adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción:

1. Viviendas del Programa Especial
2. Viviendas Medias
3. Viviendas de Régimen General y Especial
4. Viviendas de Autopromoción
5. Viviendas de Promoción Pública

b) Adquisición de Viviendas Existentes:

1. La adquisición pública de vivienda existente para su posterior rehabilitación y ulterior arrendamiento o venta.
2. La adquisición privada de vivienda existente en los términos que se establecen en la presente norma.

c) Rehabilitación:

1. Rehabilitación de edificios y viviendas.
2. Renovación Urbana.
3. Rehabilitación 100%.

d) Actuaciones protegidas en materia de Arrendamiento de viviendas de nueva construcción o ya construidas.

e) Actuaciones protegidas en materia de suelo.

Artículo 3.- De la competencia autonómica

1. La competencia para tramitar los procedimientos de ayuda a las actuaciones protegidas reguladas en la presente Norma se atribuye a la Dirección General que ejerza competencias en materia de vivienda, que declarará o calificará la actuación como protegida y reconocerá, en su caso, el derecho a percibir aquella, en la forma y cuantía prevenida en el presente Decreto y de acuerdo con la dotación presupuestaria autorizada en cada ejercicio.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, extiende su competencia a la tramitación y reconocimiento, en su caso, de las ayudas estatales vigentes en materia de vivienda y suelo, conforme al cupo anual de financiación convenido con el Ministerio de Fomento, así como a la gestión del abono de subvenciones.

3. Las ayudas autonómicas y la financiación cualificada estatal se condiciona a la existencia de disponibilidad presupuestaria y de cupo de financiación tanto estatal como autonómica.

Artículo 4.- De los conceptos

1. A los efectos del presente Decreto, se considera:

a) Familia, la unidad familiar tal y como se encuentra definida en la normativa reguladora del IRPF, así como las parejas de hecho, en los términos de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las limitaciones que para estas últimas puedan resultar de la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, así como de la normativa sectorial en materia de viviendas de promoción pública, que resulten aplicables.

A estos efectos, tratándose de parejas de hecho, sus hijos serán considerados parte integrante de la familia, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa reguladora del IRPF. Del mismo modo y a los mismos efectos se considera familia la persona que no esté integrada en unidad familiar alguna.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se considerará familia a los efectos del presente Decreto, aquella que cuente con independencia y capacidad económica.

b) Familia joven, aquella formada por personas cuya edad, a la fecha de la solicitud de ayudas, no exceda de 35 años. No obstante, si la familia estuviere integrada por más de un miembro, bastará con que el requisito de edad sea cumplido por el que aporte la totalidad o la mayoría de los ingresos familiares, a los efectos de ser reconocida como beneficiaria de las ayudas prevenidas para jóvenes en el presente Decreto.

c) Familia de especial protección:

1. La familia numerosa que cuente con tres o más hijos.

2. Aquella familia formada únicamente por el padre o la madre y los hijos.

3. La familia integrada por, al menos, una persona con minusvalía en las condiciones establecidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La familia que tuviere a su cargo a alguna persona con edad igual o superior a 65 años.

5. Aquella familia o miembro de la misma, que habiendo sufrido violencia doméstica, física o psicológica, necesiten un nuevo hogar.

6. Aquella familia que por razón de carencias personales, económicas o de otra índole, se encuentre en una situación de exclusión social o próxima a ella, y así se haga constar en informe de los servicios sociales de la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 5.- De los agentes que intervienen en la actuación protegida

A los efectos del presente Decreto se considera:

a) Promotor, la persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos:

1. La edificación de viviendas protegidas de nueva construcción, con destino venta o arrendamiento.

2. Actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, con destino venta o el arrendamiento.

3. Actuaciones protegidas en materia de suelo.

Asimismo, tendrán esta consideración la cooperativa de viviendas de nueva construcción y la comunidad de propietarios en materia de rehabilitación de edificios y renovación urbana.

b) Promotor Colaborador, la persona física o jurídica, pública o privada que acogido al Programa Especial de Vivienda, se compromete a edificar las viviendas reguladas en el Capítulo I del Título I del presente Decreto.

c) Adquirente, la familia que pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción o existente, a cuyo objeto ha formalizado contrato de compraventa.

d) Adjudicatario, la familia que pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción y ha obtenido de una cooperativa la adjudicación formal de una vivienda y, en su caso, garaje y trastero; así como la familia que obtiene la adjudicación de una vivienda de promoción pública o de una vivienda existente que haya sido objeto de adquisición pública, de conformidad con el presente Decreto y demás normas aplicables.

e) Promotor para uso propio:

1. La familia que promueve, individualmente o agrupada en cooperativa, la construcción de su vivienda conforme a la normativa autonómica y/o estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

2. La familia propietaria, individualmente o agrupada en comunidad de propietarios, así como la familia inquilina que, conforme a la legislación vigente, promueve una actuación protegida en materia de rehabilitación.

f) Arrendador, la persona física o jurídica que conforme a la normativa vigente ostenta tal condición, como parte de un contrato de arrendamiento de vivienda, y arrendatario, aquella familia que, ostentando esta condición en virtud del mismo contrato, destina la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente.

Artículo 6.- De las ayudas autonómicas en materia de vivienda y suelo

1. Son ayudas autonómicas:

a) La cesión de suelo y/o urbanización del mismo, al objeto de edificar viviendas del Programa Especial reguladas en el Capítulo I del Título I del presente Decreto.

b) El establecimiento de un precio máximo de venta, adjudicación o arrendamiento de viviendas protegidas, en primera y sucesivas transmisiones, como medida esencial para facilitar el acceso a vivienda de las familias con ingresos medios y bajos, y propiciar la moderación del precio de la vivienda en Extremadura.

c) La adopción de un coeficiente autonómico destinado a corregir la magnitud de renta inicial a tener en cuenta para el cálculo de

los ingresos familiares ponderados, en función de la composición de la familia.

d) La aplicación de exenciones al cumplimiento de los requisitos prevenidos en el presente Decreto, en los términos que en el mismo se contemplan.

e) Los préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Consejería competente en materia de vivienda.

f) Subvención o la subsidiación de los préstamos concertados a que se refiere la letra anterior, como medida destinada a atenuar el endeudamiento de las familias derivado de la adquisición o adjudicación de viviendas del Programa Especial.

g) Las subvenciones destinadas a promotores, adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, como medio para coadyuvar de una manera eficaz e inmediata a la satisfacción de sus necesidades de financiación de vivienda y, en su caso, garaje y trastero.

h) Ayudas económicas destinadas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, destinadas a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva de la vivienda protegida y de inscripción en el Registro de la Propiedad.

i) La Ayuda destinada a procurar a los arrendadores y arrendatarios un sistema de avales y seguros de responsabilidad civil por daños e impago de renta en contratos de arrendamiento de viviendas protegidas.

j) La ayuda al arrendamiento joven.

k) Cualesquiera otras previstas como tales en la presente Norma.

2. Las ayudas autonómicas reguladas en el presente Decreto son compatibles con la financiación cualificada que pueda resultar de la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda y suelo aplicable, salvo en los casos en que expresamente se prevea lo contrario.

3. Las ayudas autonómicas reguladas en el presente Decreto son incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda, sea de la naturaleza que fuere, que la Comunidad Autónoma conceda o pudiera conceder para llevar a cabo las actuaciones protegidas objeto del presente Decreto, salvo resolución expresa y motivada de compatibilidad de la Dirección General competente en materia de vivienda, que en todo caso respetará los límites de concurrencia de subvenciones impuestos por normativa sectorial.

Artículo 7.- De otras medidas autonómicas en materia de vivienda y suelo

1. Dentro del ámbito material de aplicación del presente Plan de Vivienda de Extremadura, la Dirección General competente en materia de vivienda impulsará la actividad administrativa de colaboración, asistencia e intervención que seguidamente se relaciona:

a) Convenios con Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública, Colegios profesionales, entidades de crédito y promotores de Viviendas.

La Consejería competente en materia de vivienda, cuando convenga al interés público, previa autorización del Consejo de Gobierno si procede, podrá formalizar o prorrogar, en su caso, directamente o mediante delegación de firma, convenios:

1. Con el Ministerio de Fomento, al objeto de financiar actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con sus organismos públicos al objeto de optimizar los recursos públicos en materia de vivienda y suelo.

2. Con los Órganos u Organismos competentes en materia de Hacienda Estatal y Autonómica, Gestión Catastral, Seguridad Social, Registros y Notariado, en aras de los principios administrativos de eficacia, celeridad, economía y servicio a los ciudadanos.

3. Con las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los casos, para coordinar e impulsar las políticas de vivienda en sus ámbitos de influencia, en particular para la puesta en marcha y funcionamiento de Oficinas Comarcales de Vivienda y, en su caso, de gestión urbanística, así como de Oficinas de Área de Rehabilitación Integral (A.R.I.).

4. Con los Colegios de arquitectos y de aparejadores y arquitectos técnicos, al objeto de establecer los honorarios máximos exigibles y procedimiento de selección del profesional que haya de intervenir en la autopromoción de vivienda protegida y en actuaciones protegidas de rehabilitación en A.R.I.

5. Con entidades de crédito públicas y/o privadas, a fin de garantizar un marco financiero estable, posibilitar condiciones económicas y de procedimiento ventajosas en préstamos concertados y hacer efectiva la subvención o subsidiación de las cuotas de amortización de capital e intereses de aquellos, en la promoción y en la adquisición o adjudicación de las viviendas del Programa Especial y/o Viviendas Medias, en los términos regulados en el presente Decreto.

6. Con promotores de viviendas de nueva construcción, a fin de impulsar la construcción del Programa Especial de Vivienda.

7. Convenios con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) Programa de Asistencia y Asesoramiento Público a ciudadanos y empresas en materia de vivienda.

La Dirección General competente en materia de vivienda, con la finalidad de dotar de transparencia al mercado inmobiliario, podrá prestar directa o indirectamente asistencia, asesoramiento y orientación básicas en operaciones de compraventa y arrendamiento de vivienda, así como en materia de propiedad horizontal.

c) Registro de Vivienda de Extremadura.

Con el fin de fomentar la transparencia en el mercado inmobiliario, se crea el Registro de Vivienda y Suelo de Extremadura, que se ajustará en su funcionamiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y presentará la siguiente estructura:

Libro I: Bienes Inmuebles Sujetos a Derecho de Tanteo y Retracto

En este libro se practicará de oficio el asiento de todo bien inmueble sujeto a los derechos reales de tanteo y retracto de la Junta de Extremadura.

Libro II: Demandantes de Vivienda en Extremadura

A. Sección I: Vivienda Protegida. En esta sección deberá inscribirse preceptivamente toda familia que demande una vivienda protegida de nueva construcción o existente en Extremadura, con carácter previo a la solicitud de ayudas autonómicas reguladas en la presente Norma. En la solicitud deberá hacer constar, en su caso, su condición de demandante de vivienda accesible.

B. Sección II: Vivienda libre: En esta sección podrán inscribirse aquellas familias que pretendan la adquisición o arrendamiento de vivienda libre en Extremadura y demanden la prestación del servicio público de asesoramiento e información, que gestionará directa o indirectamente la Dirección General competente en materia de vivienda, y que consistirá en la transmisión de datos a promotores y agentes inmobiliarios a fin de conseguir que la demanda del interesado sea atendida. En la solicitud que a estos efectos presente, deberá hacer constar, en su caso, su condición de demandante de vivienda accesible.

Asimismo, deberá inscribirse preceptivamente en este libro toda familia que ofrezca o demande, en arrendamiento, una vivienda con carácter previo a la solicitud de ayudas en dicha materia.

Libro III: Promotores de Viviendas de Extremadura

A. Sección I: Vivienda protegida. En esta sección deberá inscribirse preceptivamente todo promotor o cooperativa que pretenda la

promoción de vivienda protegida de nueva construcción en Extremadura, como requisito necesario para la obtención de la primera calificación provisional de actuación protegida que haya solicitado conforme al presente Decreto. Asimismo, en esta sección se practicará de oficio la inscripción de los promotores o cooperativas que en el pasado hubieren promovido viviendas protegidas de nueva construcción en Extremadura.

B. Sección II: Vivienda libre. En esta sección podrán inscribirse aquellos promotores o cooperativas de viviendas libres de nueva construcción que deseen acceder a la información que, de conformidad con la legislación vigente, les pueda ser suministrada acerca de demandantes de vivienda libre.

Libro IV: Promociones de Viviendas de Extremadura

A. Sección I: Vivienda Protegida. En esta sección se practicará de oficio la inscripción de toda promoción de vivienda protegida en Extremadura, que se haya ejecutado o se ejecute por parte de promotores o cooperativas.

B. Sección II: Vivienda Libre: En esta sección, el promotor o cooperativa de viviendas libres deberá obtener preceptivamente el asiento registral de la promoción, como requisito previo para acceder a la información acerca de demandantes de vivienda libre a que se refiere el apartado 3 anterior. En dicho asiento se harán constar cuantos datos se consideren convenientes para la mejor identificación de la promoción.

Libro V: Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Extremadura

A. Sección I: Vivienda Protegida. En esta sección deberá inscribirse preceptivamente todo agente que intervenga en la venta o arrendamiento de viviendas protegidas.

B. Sección II: Vivienda Libre. En esta sección, podrá inscribirse potestativamente todo agente que intervenga en la venta o arrendamiento de viviendas libres. No obstante, dicha inscripción será requisito necesario para acceder a la información acerca de demandantes de vivienda libre a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores. En ambos casos, en el asiento de inscripción se harán constar cuantos datos se consideren convenientes para la mejor identificación del agente.

6. Libro VI: Profesionales Acreditados en materia de Autopromoción

En este libro podrá inscribirse potestativamente todo arquitecto y arquitecto técnico interesados en intervenir, como tales, en actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida, llevando a cabo los trabajos de redacción de proyecto y de dirección de la obra y de su ejecución, así como de estudio y coordinación de seguridad y salud laboral. A estos efectos, los datos que facilite y la

oferta económica por la prestación de servicios profesionales en esta materia, que haga constar en su solicitud de inscripción, será facilitada, junto con los datos y ofertas de los demás profesionales inscritos, a cualquier autopromotor interesado que, pretendiendo contratar los servicios de tales profesionales, así lo solicite.

d) Programas de Calidad y de Control de Viviendas.

La Consejería competente en materia de vivienda, a través del Programa de Control de Viviendas, que gestionará el Registro de Vivienda de Extremadura, llevará a cabo un constante y permanente control de la ocupación de las viviendas protegidas, mediante inspecciones periódicas, así como también de la transmisión de aquellas, mediante su intervención en la compraventa y arrendamiento conforme a la normativa vigente, velando porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en materia de vivienda protegida.

La Junta de Extremadura, a iniciativa de la Consejería competente en materia de vivienda, establecerá, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, el Plan de Calidad de las Viviendas protegidas de autopromoción, pudiendo regular los parámetros de calidad y la relación de precios descompuestos de las unidades de obra que deban integrar el proyecto.

2. Observatorio de la Vivienda y Suelo de Extremadura.

Como medida de fomento de la participación ciudadana y de los agentes claves del sector se creará el Observatorio de la Vivienda y Suelo de Extremadura.

El Observatorio se concibe como lugar de encuentro de los principales agentes del sector de vivienda y suelo en Extremadura, sirviendo de plataforma para la planificación, el estudio y análisis del entorno y de la realidad socioeconómica de la Comunidad Autónoma en dicho sector.

El Observatorio de la Vivienda y Suelo de Extremadura podrá contar para el desarrollo de su actividad con todo tipo de financiación, pública o privada, debiendo elaborar una memoria anual acerca de los principales estudios y proyectos, así como de las actividades más significativas llevadas a cabo en cada ejercicio.

El Observatorio desarrollará sus funciones a través de un Consejo en el que estarán representados los principales agentes del sector, y contará con la colaboración de los expertos y técnicos que el responsable del Observatorio considere necesarios para el desarrollo de proyectos y trabajos.

3. Programa Entorno Sostenible

El Programa Entorno Sostenible representa el compromiso de la Consejería competente en materia de vivienda con el desarrollo

sostenible de la Comunidad Autónoma, fomentando, en el ámbito de actuaciones en materia de vivienda y suelo, experiencias en materia de viviendas bioclimáticas, el desarrollo de viviendas y urbanizaciones verdes, así como Áreas Integrales Sostenibles, integradas por promociones, barrios o municipios en su totalidad.

Reglamentariamente, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda y sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías, se regularán las medidas que, en materia de vivienda protegida y de conformidad con los fines propios de este programa, favorezcan el empleo de energías renovables, la utilización de elementos y sistemas constructivos respetuosos con el medio ambiente, así como la protección de valores como el consumo responsable, el reciclado de materiales y la adaptabilidad al entorno.

4. Programa Retorna

El Programa Retorna tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda de los extremeños y sus descendientes que habiendo emigrado, deseen regresar a la Comunidad Autónoma, atendiendo, con ello, esta deuda histórica. Con este fin, la presente Norma prevé exenciones al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a las ayudas contempladas en el mismo sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías.

Artículo 8.- De las condiciones de acceso a las ayudas autonómicas

1. Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y excepciones que, con carácter particular, se prevén en el presente Decreto y en la normativa vigente en la materia, para cada modalidad de actuación protegida, son condiciones generales para acceder a las ayudas autonómicas que en el mismo se contemplan, las siguientes:

A. Que la actuación respecto de la que se pretende ayuda autonómica haya sido calificada o declarada como protegida por la Consejería competente en materia de vivienda.

B. Que ni los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, ni ningún miembro de su familia, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra Vivienda Protegida, ni sobre una vivienda libre en la misma localidad, cuando el valor de esta última, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo de venta de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, objeto de la actuación protegida, o del 60% en el caso de familias numerosas.

No obstante lo anterior, los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, según los casos, deberán reunir el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad en las siguientes actuaciones protegidas:

- a) Viviendas del programa especial
- b) Viviendas protegidas de régimen general y especial
- c) Viviendas de autopromoción
- d) Viviendas existentes del programa especial

Se considera que los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, según los casos, reúnen el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad:

a) Con carácter general, cuando ni aquellos ni ningún miembro de su familia:

1. Sean o hayan sido titulares del pleno dominio de una vivienda, libre o protegida, cuyo valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 25% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de actuación protegida.

2. Sean titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre una vivienda, y el valor de dicho derecho real exceda del porcentaje indicado en la letra anterior.

b) Cuando reuniendo la condición de familia numerosa que necesita adquirir una vivienda de mayor superficie, ningún miembro de aquella sea o haya sido titular del pleno dominio de una vivienda libre o protegida, cuyo valor, calculado conforme a la letra anterior, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de actuación protegida. Si tuvieren vivienda protegida en propiedad será requisito necesario proceder a su enajenación, siendo de aplicación el artículo 9.5 del presente Decreto.

Se exceptúan del requisito de primer acceso a vivienda en propiedad y se regirán por el primer párrafo de la presente letra, las familias que, no conservando el uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal como consecuencia de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio, demanden una vivienda protegida en propiedad, así como las familias emigrantes que deseen retornar a Extremadura.

C. Que los ingresos familiares ponderados, en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, de los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o arrendatarios, no excedan del siguiente límite:

| actuación protegida | | ingresos familiares ponderados máximos |
|--|-------------------|--|
| programa especial | | $\leq 3,5$ |
| viviendas medias | | $\leq 6,5$ |
| régimen general y especial | | $\leq 2,5$ |
| Autopromoción | | |
| viviendas de promoción pública | | según normativa sectorial |
| adquisición pública viviendas existentes | | |
| adquisición privada viviendas existentes | general | $\leq 2,5$ |
| | programa especial | $\leq 3,5$ |
| | viviendas medias | $\leq 6,5$ |
| rehabilitación de edificios y viviendas | | $\leq 3,5$ |
| rehabilitación 100% | | $\leq 1,1$ |
| arrendamiento joven | | ≤ 2 |

No obstante lo anterior, si de los ingresos familiares ponderados calculados conforme al artículo 10 del presente Decreto, no se dedujere que la familia joven integrada por un solo miembro que resulte ser adquirente o adjudicatario, tiene capacidad económica suficiente para hacer frente a las cuotas del préstamo hipotecario, deberá acreditar, por cualquier medio válido en derecho, que reúne dicha capacidad al tiempo del contrato privado de compraventa.

D. Que las viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto se destinen a residencia habitual y permanente, mientras dure el régimen de protección.

E. Que el solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

F. Que el solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, no hayan sido sancionados con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia de vivienda de Protección Pública, conforme a la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, o bien conforme a la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

G. Que ni el precio de venta, adjudicación, arrendamiento o coste de construcción de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso, ni la superficie útil máxima de aquella y de éstos, excedan de los límites prevenidos en la normativa estatal y autonómica de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

H. Que el adquirente, adjudicatario o el promotor para uso propio de viviendas protegidas de nueva construcción o existentes, según los casos, así como el arrendatario de vivienda libre o protegida, se

encuentren inscritos en el Registro de Vivienda de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 7.1 c) del presente Decreto.

1. Que el beneficiario reúna los requisitos para obtener la condición de tal, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de los regulados en las letra b), c) y f) del apartado segundo del mencionado precepto.

2. El mantenimiento o conservación de las ayudas autonómicas reconocidas y, en su caso, percibidas, se condiciona al cumplimiento de lo dispuesto en las letras d) y g) del apartado anterior, así como de las obligaciones que se imponen en el artículo siguiente, sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que, con carácter particular o general, se prevean en el presente Decreto y en la normativa aplicable en la materia.

3. Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, las contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo incumplimiento, según los casos, impedirá el acceso a la ayuda pretendida o conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas reconocidas.

Artículo 9.- De las limitaciones a la facultad de disposición y uso

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, no podrán, durante el plazo de 10 años, transmitir por ningún título intervivos, ni ceder el uso de las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto.

2. El plazo de limitación de 10 años regulado en el apartado anterior se computará desde la fecha de escritura pública de formalización del préstamo cualificado o, en su defecto, de compraventa, salvo en el caso de actuaciones protegidas en

materia de rehabilitación, en que el plazo se computará desde la fecha de la Cédula de calificación definitiva.

3. El adquirente, adjudicatario, promotor individual para uso propio o, en su caso, el inquilino, deberán ocupar la vivienda objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, en el plazo de tres meses, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General competente en materia de vivienda.

El plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior se computará:

- a) Desde la formalización de la escritura pública de compraventa, en el caso de adquirentes o adjudicatarios.
- b) Desde la obtención de Cédula de habitabilidad, en caso de promotores para uso propio de viviendas protegidas de nueva construcción.
- c) Desde la calificación definitiva o Cédula de habitabilidad si fuere precisa, en el caso de promotores individuales para uso propio de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.

4. Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 26 de abril de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, deberán hacerse constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad. Tales derechos reales persistirán mientras dure el plazo de protección.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en las actuaciones protegidas en materia de vivienda de nueva construcción, el promotor o cooperativa deberá pactar expresamente con los adquirentes o adjudicatarios de las mismas, los derechos de tanteo y retracto sobre las viviendas a favor de la Junta de Extremadura y de la empresa pública que gestione la vivienda y suelo de Extremadura, con preferencia de la primera, pudiendo ser cedidos a los demandantes de vivienda protegida previamente inscritos en el Registro de Vivienda de Extremadura, atendiendo al orden de prelación aplicable.

5. Podrá dejarse sin efecto, antes del plazo señalado, la prohibición de disponer, cuando concurra cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo.
- b) Cambio en la localidad de residencia habitual del titular/es de la vivienda, concurriendo causa motivada que lo haga aconsejable.
- c) Necesidad acreditada de una familia numerosa de acceder a una vivienda protegida de mayor superficie útil, debiendo enajenar la vivienda protegida de su propiedad.

d) Otros motivos justificados y debidamente acreditados.

A estos efectos, el interesado deberá dirigir su solicitud al titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, no pudiendo estimarse aquella si el solicitante no procede, previamente, a la cancelación del préstamo cualificado y reintegro de las ayudas económicas estatales y autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción. No se exigirá dicha cancelación y reintegro en el caso de la letra c) anterior.

6. En la segunda o sucesivas transmisiones de viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder del máximo vigente al tiempo de la transmisión, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda, mientras dure el plazo de protección.

Asimismo, la renta anual inicial, y su actualización, en los contratos de arrendamiento de viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, no podrá exceder de los máximos vigentes al tiempo de celebración del contrato.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento de viviendas protegidas conforme al presente Decreto, deberán obtener el preceptivo visado de la Dirección General competente en materia de vivienda.

7. A los efectos del presente artículo, no se considerará transmisión de dominio la operada entre cotitulares.

8. El plazo de duración del régimen de protección se extenderá a toda la vida útil de la vivienda, en el caso de actuaciones protegidas reguladas en las letras a) y b) del apartado segundo del artículo 2 del presente Decreto. Tratándose de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, el plazo de protección durará 10 años y se computará desde la fecha de la Cédula de calificación definitiva.

Se entiende por vida útil aquel período de tiempo que se prolonga hasta la desaparición física del edificio o vivienda mediante derribo o demolición.

9. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se harán constar expresamente en las escrituras de compraventa o adjudicación, en la declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio y autopromoción, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.

10. Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 5, 6 y 9 del presente artículo no serán de aplicación a las actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda protegida, que se registrarán, a tales efectos, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo. El plazo de protección a que se refiere el apartado 8 del presente artículo se computará desde la fecha de calificación definitiva. El precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida autopromovida no podrá exceder, durante el plazo de 50 años, del máximo vigente al tiempo de la transmisión, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda, que corresponda a una vivienda protegida de Régimen General. Dicho plazo se computará desde la fecha de calificación definitiva. La renta anual inicial, y su actualización, en los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas autopromovidas no podrá exceder, durante el mismo plazo de 50 años, de los máximos vigentes al tiempo de celebración del contrato.

Artículo 10.- De los ingresos familiares

1. Los ingresos familiares se calcularán de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente al tiempo de la solicitud. No obstante, en la ponderación de aquellos se aplicará un coeficiente autonómico de conformidad con la siguiente tabla:

| | |
|-----------------------------|------|
| Familia de 1 ó 2 miembros | 0,95 |
| Familia de 3 miembros | 0,90 |
| Familia de 4 miembros | 0,85 |
| Familia de 5 miembros | 0,83 |
| Familia de 6 ó más miembros | 0,81 |

Artículo 11.- Del presupuesto protegido

1. A efectos de reconocimiento de las ayudas autonómicas previstas en el presente Decreto, el presupuesto protegido se calculará de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

No obstante lo anterior, en actuaciones protegidas en materia de rehabilitación 100% el presupuesto protegido incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En actuaciones protegidas en materia de rehabilitación:

a) El presupuesto provisionalmente protegido mediante el otorgamiento de la correspondiente Cédula de Calificación no admitirá

modificaciones sustanciales. El resto de alteraciones deberá ser formalmente autorizada por el órgano administrativo competente.

b) Si la rehabilitación comprende varias actuaciones protegidas susceptibles de ser financiadas con ayudas autonómicas compatibles, haciendo necesario distinguir entre las partidas de un mismo presupuesto, deberán presentarse presupuestos parciales.

c) El presupuesto mínimo protegido, imprescindible para acceder a financiación cualificada conforme al presente Decreto, se establece con carácter general en 900 €, pudiendo ser modificada dicha cuantía, al alza o a la baja, mediante Orden.

TÍTULO I
DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA
DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I

Del Programa Especial de Vivienda

Artículo 12.- De las viviendas del Programa Especial

1. Serán consideradas viviendas del Programa Especial aquellas viviendas de nueva construcción promovidas al amparo del mismo, y cuyo precio máximo de venta o adjudicación, superficie mínima y características se ajusten a los siguientes límites:

| precio máximo venta (IVA incluido) | Superficie útil mínima vivienda m ² | garaje |
|---------------------------------------|---|--------|
| 60.000 € | 80 | sí |

No obstante lo anterior, la superficie útil mínima de las viviendas tipo del Programa Especial deberá incrementarse en diez metros cuadrados, sin alterar su precio máximo de venta, en el caso de que la promoción no cuente con garajes vinculados a las viviendas por no resultar obligatoria su construcción según las Ordenanzas Municipales aplicables, de forma que su superficie útil mínima será de noventa metros cuadrados útiles.

La promoción de viviendas del Programa Especial podrá incluir viviendas de superficie útil inferior a la señalada para la vivienda tipo, e igual o superior a 60 metros cuadrados, con los siguientes límites:

a) Deberán representar no más del 25% del total de viviendas de la promoción acogidas a dicho Programa Especial, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de vivienda.

b) Su precio máximo de venta será el resultado de multiplicar su superficie útil por la siguiente cuantía:

| | vivienda | garaje |
|---|----------|----------|
| precio máximo venta m ² (IVA incluido) | 666,66 € | 333,33 € |

2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera y sucesivas transmisiones, de la Vivienda del Programa Especial, en cualquiera de las modalidades reguladas en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.

3. No obstante lo anterior, una vez expedida calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial de nueva construcción, el promotor no podrá proceder a la actualización del precio de las viviendas a que aquella se refiera.

4. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas del Programa Especial, incluido el garaje si lo hubiere, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando la renta anual máxima, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de Régimen Especial, vigente al tiempo de la formalización del contrato, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda de Programa Especial, por la superficie útil de ésta.

$$\text{RAM} = \text{RAM m}^2 \text{ superficie útil VRE} \times \text{superficie útil VPE}$$

RAM (Renta Anual Máxima), VRE (Vivienda de Régimen Especial)
VPE (Vivienda del Programa Especial)

La renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

Artículo 13.- Del contenido del Programa Especial

El Programa Especial de Vivienda comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones en materia de viviendas del Programa Especial:

a) Ayudas autonómicas en materia de vivienda del Programa Especial, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:

A. Ayuda económica indirecta consistente en el acceso a la vivienda del Programa Especial, con una superficie mínima y un precio

máximo de venta o adjudicación, que comprende e incluye el del garaje.

B. Ayuda económica indirecta consistente en la cesión de suelo de titularidad pública, para la inmediata urbanización y edificación de viviendas del Programa Especial.

C. Ayuda económica indirecta consistente en la urbanización de suelo de titularidad pública o privada, para la inmediata edificación de viviendas del Programa Especial.

D. Ayuda autonómica consistente en subvenciones destinadas a incentivar la promoción de viviendas del Programa Especial.

E. El establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Consejería competente en materia de vivienda.

F. Subvención o la subsidiación de los préstamos concertados a que se refiere la letra anterior.

G. Ayuda económica destinada a financiar, a adquirentes o adjudicatarios, los gastos de escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Medidas de intervención en la construcción de viviendas del Programa Especial:

Las viviendas del Programa Especial deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en el presente Capítulo, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

c) Medidas de control en materia de compraventa de viviendas del Programa Especial:

1. El acceso a la vivienda del Programa Especial exige que la selección de los adquirentes o adjudicatarios se ajuste al procedimiento regulado en la Disposición Adicional Segunda.

2. Los contratos privados de compraventa de viviendas del Programa Especial deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos privados de compraventa de viviendas protegidas de Régimen General o Especial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en el presente Capítulo, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de vivienda, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

3. La Consejería competente en materia de vivienda, a través del Programa de inspección gratuita de viviendas, velará especialmente por la calidad de las viviendas del Programa Especial.

d) Medidas de intervención y control del destino y ocupación de las viviendas del Programa Especial:

La Consejería competente en materia de vivienda, a través del Programa de Control de Viviendas Protegidas, prestará especial atención a la ocupación de las viviendas del Programa Especial, así como a su ulterior transmisión.

Artículo 14.- De la calificación de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial

1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial, los exigidos a este respecto para viviendas protegidas de Régimen General y Especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.

2. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de viviendas del Programa Especial, que tales viviendas, y la promoción en que se integran:

a) Se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 12.

b) Se ubiquen preferentemente en los municipios de zona A, según la Disposición Adicional Primera del presente Decreto.

3. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial que el promotor o cooperativa, garantice mediante aval o contrato de seguro de caución, la devolución de la ayuda autonómica de que efectivamente disfrute, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Dicho requisito podrá ser dispensado por causas justificadas de interés público, mediante resolución expresa del titular de la Dirección General de Vivienda.

4. Se consideran obligaciones esenciales del promotor o cooperativa de viviendas del Programa Especial:

a) Que los contratos de compraventa o de arrendamiento, o bien los documentos de adjudicación formal de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección General competente en materia de vivienda.

b) La efectiva terminación de las obras.

c) La obtención de calificación definitiva de actuación protegida en materia de vivienda acogida al Programa Especial.

5. La calificación de vivienda del Programa Especial, y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en Materia de Vivienda del Programa Especial son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título, así como con la financiación cualificada estatal en materia de vivienda de nueva construcción y vivienda existente, salvo resolución expresa en contrario de la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 15.- De los requisitos de acceso a las viviendas del Programa Especial

Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las viviendas del Programa Especial, en primera o sucesivas transmisiones, además de los previstos en el artículo 8 del presente Decreto, que sus adquirentes o adjudicatarios hayan sido seleccionados por la Dirección General competente en materia de vivienda, conforme al procedimiento de ordenación de demandantes de viviendas protegidas regulado en la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 16.- De otras ayudas económicas

1. Marco financiero estable-Préstamos concertados.

Los préstamos concertados se regirán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Consejería competente en materia de vivienda con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél. El referido convenio será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, comprenderá el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

2. Ayuda a la entrada.

Reglamentariamente podrá preverse una subvención, o una subsidiación de préstamos concertados, destinada a facilitar el acceso a las viviendas del Programa Especial de adquirentes o adjudicatarios que reúnan la condición de familia joven y cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el SMI.

3. Ayuda económica destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en Registro de la Propiedad.

Podrán solicitar dichas ayudas las familias jóvenes que resulten ser adquirentes o adjudicatarios, con los siguientes límites:

| | |
|--------------------------------|--|
| ingresos familiares ponderados | ayuda autonómica |
| | ayuda económica para honorarios profesionales de escritura e inscripción |
| ≤ 2,5 veces SMI | Hasta 900€ |

4. Medidas y ayudas autonómicas destinadas a incentivar la promoción de viviendas del Programa Especial.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrán regularse subvenciones con el fin de incentivar la promoción de viviendas del Programa Especial, pudiendo encomendarse a la empresa pública que gestione las infraestructuras de suelo y vivienda, la tramitación del procedimiento. La resolución corresponderá, en todo caso, al titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

El Decreto podrá establecer la incompatibilidad de tales subvenciones con el resto de ayudas económicas reguladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO II

Del Programa de Vivienda Media

Artículo 17.- De las viviendas del Programa de Vivienda Media

1. Serán consideradas viviendas del Programa de Vivienda Media aquellas viviendas de nueva construcción promovidas al amparo del mismo, y cuyo precio máximo de venta o adjudicación, superficie mínima y características se ajusten a los siguientes límites:

| precio máximo m ² superficie útil de vivienda (IVA no incluido) | superficie mínima útil vivienda m ² |
|--|--|
| 909 € | 110 |

La promoción de Viviendas Medias podrá incluir viviendas de superficie útil inferior a la señalada para la vivienda tipo, e igual o superior a cien metros cuadrados, siempre que representen no más del 25% del total de viviendas de la promoción acogidas a dicho Programa de Vivienda Media, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de vivienda.

Si la promoción de Viviendas Medias incluyera garajes la familia interesada podrá renunciar expresamente a su adquisición o adjudicación. En caso contrario, deberá vincularse el garaje a la vivienda protegida y su precio no podrá exceder del siguiente límite:

precio máximo m² de superficie útil de garaje (IVA no incluido)

410 €

2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera y sucesivas transmisiones, regulado en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.

3. No obstante lo anterior, una vez que el promotor hubiere obtenido calificación provisional de actuación protegida del Programa de Vivienda Media de nueva construcción, no podrá procederse a la actualización del precio de las viviendas a que aquella se refiera.

4. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas del Programa Especial, incluido el garaje si lo hubiere, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando la renta anual máxima, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de Régimen General, vigente en la zona geográfica donde se ubique la Vivienda Media, por la superficie útil de ésta.

$$RAM = RAM \text{ m}^2 \text{ superficie útil VRG} \times \text{superficie útil VM}$$

RAM (Renta Anual Máxima), VRG (Vivienda de Régimen General)
VM (Vivienda Media)

La renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

5. Salvo autorización expresa y motivada del titular de la Dirección General de Vivienda, en el suelo reservado a la construcción de vivienda sujeta a régimen de protección pública al amparo del artículo 74.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el porcentaje de vivienda acogido al Programa de Vivienda Media no podrá exceder del 25%.

Artículo 18.- Del contenido del Programa de Vivienda Media

El Programa de Vivienda Media comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones:

a) Ayudas autonómicas, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:

1. Ayuda económica indirecta consistente en el acceso a la Vivienda del Programa, con una superficie mínima y un precio máximo de venta o adjudicación, que comprende e incluye el del garaje y trastero.

2. Ayuda autonómica consistente en la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la promoción de Viviendas de este Programa.

3. El establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Consejería competente en materia de vivienda.

4. El desarrollo de suelo susceptible de ser ofertado a promotores interesados en la construcción de viviendas vinculadas a este programa.

b) Medidas de intervención en la construcción de Viviendas Medias:

Las Viviendas Medias deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en el presente Capítulo, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

c) Medidas de control en materia de compraventa de Viviendas Medias:

1. El acceso a la Vivienda Media exige que la selección de los adquirentes o adjudicatarios se ajuste al procedimiento regulado en la Disposición Adicional Segunda, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de vivienda.

2. Los contratos de compraventa de las Viviendas Medias deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en el presente Capítulo, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección General competente en materia de vivienda, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

3. La Consejería competente en materia de vivienda, a través del Programa de inspección gratuita de viviendas, velará especialmente por la calidad de las Viviendas Medias.

d) Medidas de intervención y control del destino y ocupación de las Viviendas Medias.

La Consejería competente en materia de vivienda, a través del Programa de Control de Viviendas Protegidas, prestará especial atención a la ocupación de las Viviendas Medias, así como a su ulterior transmisión.

Artículo 19.- De la calificación de actuación protegida en materia de Vivienda Media

1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, los exigidos a este respecto para viviendas protegidas de Régimen General y Especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.

2. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, que tales viviendas, y la promoción en que se integran se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 17.

3. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional de actuación protegida en materia de Vivienda Media que el promotor o cooperativa, garantice mediante aval o contrato de seguro de caución, la devolución de la ayuda de que efectivamente disfrute, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Dicho requisito podrá ser dispensado por causas justificadas de interés público, mediante resolución expresa del titular de la Dirección General de Vivienda.

4. Se considera obligación esencial del promotor o cooperativa de Viviendas Medias que los contratos de compraventa o los documentos de adjudicación formal de la vivienda, garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección General competente en materia de vivienda.

5. La calificación de Vivienda Media, y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en Materia de Vivienda Media son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título, así como con la financiación cualificada estatal en materia de vivienda de nueva construcción y vivienda existente, salvo resolución expresa en contrario de la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 20.- De los requisitos de acceso a la Vivienda Media

Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las Viviendas Medias, en primera o sucesivas transmisiones, además de los previstos en el artículo 8 del presente Decreto, que sus adquirentes hayan sido seleccionados por la Dirección General competente en materia de vivienda, conforme al procedimiento de ordenación de demandantes de viviendas protegidas regulado en la Disposición Adicional Segunda.

Artículo 21.- De otras ayudas económicas

1. Marco financiero estable-Préstamos concertados.

Los préstamos concertados se regirán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Consejería competente en materia de vivienda con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquel. El referido convenio será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, comprenderá el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

2. Medidas y ayudas autonómicas destinadas a incentivar la promoción de Viviendas Medias.

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, podrán regularse subvenciones con el fin de incentivar la promoción de Viviendas Medias, pudiendo encomendarse a la empresa pública que gestione las infraestructuras de suelo y vivienda, la tramitación del procedimiento. La resolución corresponderá, en todo caso, al titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

CAPÍTULO III

Del Programa de Régimen General y Especial

Artículo 22.- De los destinatarios de ayudas autonómicas.

1. Son destinatarios de las ayudas autonómicas previstas en este Capítulo:

a) Los promotores de viviendas de protección oficial con destino arrendamiento, que hayan obtenido financiación cualificada estatal, en las mismas condiciones exigidas para ello.

b) Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de viviendas de Régimen General o Especial, siempre que:

1. Hayan sido seleccionados por la Dirección General competente en materia de vivienda, conforme al procedimiento de ordenación de demandantes de viviendas protegidas regulado en la Disposición Adicional Segunda.

2. Hayan obtenido préstamo cualificado, conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

3. Reúnan alguna condición de entre las siguientes:

A. Familia de especial protección.

B. Familia con uno o dos hijos, no comprendida en la letra anterior.

C. Familia joven.

Artículo 23.- De las modalidades y cuantía de las ayudas autonómicas

1. Los destinatarios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar ayudas autonómicas en los siguientes términos:

| Destinatarios de las ayudas | | | | % subvención | |
|---|---------------|--------------------------------|---------|--------------|-----|
| | | | | RE | RG |
| Promotores con destino arrendamiento | | | | 10% | |
| jóvenes con IFP ≤ 2,5 veces SMI | | | | 2% | |
| Adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio | IFP ≤ 1,5 SMI | familia con 1 ó 2 hijos | 1 hijo | 5 % | 2 % |
| | | | 2 hijos | 7 % | 4 % |
| | | familia de especial protección | | 9 % | 6 % |
| | IFP ≤ 2,5 SMI | familia con 1 ó 2 hijos | 1 hijo | 2 % | --- |
| | | | 2 hijos | 3 % | 2% |
| | | familia de especial protección | | 4 % | 3% |

2. Únicamente las subvenciones previstas para jóvenes son acumulables al resto de las subvenciones previstas en el apartado anterior.

3. La subvención que, en su caso, corresponda se hallará aplicando el porcentaje que proceda al precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, siempre que estuvieren vinculados, y excluidos los tributos, cualquiera que sea su naturaleza.

4. Las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo, unidas a la ayuda estatal directa a la entrada u otras subvenciones reguladas en la normativa de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, no podrán exceder, con carácter general, del 20% del precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, ni del 22% tratándose de adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio que reúnan la condición de familia joven. En caso de superarse tales límites, el exceso se aplicará para disminuir las subvenciones contempladas en el presente Decreto.

Artículo 24.- De la efectividad de las ayudas autonómicas

1. El importe de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior tendrá efectividad para los adquirentes y adjudicatarios en el momento de la celebración del contrato privado de compraventa o formalización de la adjudicación.

A tales efectos, el promotor o cooperativa, en los casos contemplados en el artículo precedente, deberá descontar del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, el importe de las subvenciones que correspondan.

2. No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de vivienda podrá anticipar al promotor de actuaciones protegidas en materia de vivienda de protección oficial de nueva construcción acogidas al Régimen Especial, la percepción de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior.

La solicitud de anticipo que se presente a estos efectos deberá acompañarse, en todo caso, del Certificado de inicio de las obras y del compromiso firme de constitución de aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La resolución estimatoria de la solicitud de anticipo a que se refiere el párrafo anterior se condicionará al efectivo cumplimiento del compromiso asumido por el interesado. Si la solicitud de anticipo fuere desestimada, el importe de la subvención descontada será abonada al promotor o cooperativa una vez otorgada la

escritura pública de compraventa o adjudicación de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso.

CAPÍTULO IV

Del Programa de Autopromoción

Artículo 25.- Del concepto de actuación protegida

1. Se considera actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda, la promoción individual para uso propio de una vivienda unifamiliar de nueva construcción, con arreglo a los requisitos y límites contemplados en el presente Capítulo, y en el planeamiento, ordenanzas y normas de policía aplicables.

2. Así mismo, tendrán tal carácter:

a) Las autopromociones que exijan la demolición del edificio existente, manteniendo, no obstante, la fachada protegida del mismo.

b) La rehabilitación de edificios deshabitados en centros urbanos siempre que:

1) El coste de las obras de rehabilitación suponga más del 80% del coste máximo de construcción previsto en el artículo 26.1.g) del presente Decreto, calculándose ambos en la forma indicada en el citado precepto.

2) El edificio cuente con una antigüedad mínima de treinta años.

3) Las viviendas resultantes reúnan los requisitos prevenidos en el presente capítulo, salvo el relativo a la superficie útil.

3. Se excluyen del concepto de actuaciones protegidas en materia de autopromoción y se considerarán ejecutadas en fraude de Ley, aquellas actuaciones que por su ámbito y naturaleza supongan promociones comerciales encubiertas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe promoción comercial cuando concorra una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Que exista unidad de gestión de autopromociones, en parcelas semejantes y/o colindantes procedentes de un mismo origen.

b) Que cuenten con un mismo proyectista y/o constructor para el conjunto de las actuaciones.

Artículo 26.- De la calificación de actuación protegida

1. Son requisitos indispensables para calificar como actuación protegida la autopromoción de vivienda:

a) Que la vivienda protegida autopromovida se ajuste a las condiciones y límites prevenidos en la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

b) Que la vivienda autopromovida protegida se acomode a las normas técnicas y urbanísticas de obligado cumplimiento.

c) Que la vivienda autopromovida se acomode a la tipología de viviendas que seguidamente se relaciona:

1. Unifamiliar aislada.
2. Unifamiliar pareada.
3. Unifamiliar entre medianeras.
4. Unifamiliar encimada.

A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda unifamiliar encimada, la que se ejecuta:

A. Sobre local comercial y, en su caso, garaje, ejecutados y financiados simultáneamente a costa del promotor para uso propio.

B. Sobre obra existente.

Asimismo tendrá dicha consideración aquella vivienda encimada sobre otra, siempre que ambas sean ejecutadas conjunta y simultáneamente en un solar proindiviso por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y reúnan los siguientes requisitos:

1. Que dispongan de acceso independiente desde el exterior.
2. Que no excedan de dos.

d) Que el valor de mercado del suelo en que se pretenda construir la vivienda autopromovida protegida no exceda, por metro cuadrado, de 90 €.

e) Que la superficie útil de la vivienda no exceda de 90 metros cuadrados, o de 120 metros cuadrados en el caso de familias numerosas.

f) Que la superficie útil del garaje, si lo hubiere, no exceda de 25 metros cuadrados, que quedará absorbida por la superficie útil del local comercial en planta baja, si existiere, la cual no excederá del 115% de la superficie útil real de la vivienda.

g) Que el coste de construcción de la vivienda autopromovida protegida, por metro cuadrado de superficie útil, no exceda del precio máximo vigente, al tiempo de la iniciación de las obras en la zona geográfica donde se ubique, para una vivienda protegida de Régimen General.

$$\text{coste de construcción} = \text{PEM} + \text{GG} + \text{BI}$$

PEM (presupuesto de ejecución material) GG (gastos generales),
BI (beneficio industrial)

No obstante, si el promotor individual para uso propio reuniera la condición de familia de especial protección o concurrieran otras causas justificadas y debidamente acreditadas, el titular de la Consejería competente en materia de vivienda podrá autorizar un coste superior de construcción.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del apartado anterior, la calificación de actuación protegida se refiere exclusivamente a la vivienda. En consecuencia, el promotor para uso propio no obtendrá calificación ni financiación cualificada por la ejecución de local comercial y garaje, en planta baja.

Artículo 27.- De los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas

1. Son requisitos para adquirir la condición de autopromotor, así como de acceso a las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo, además de los prevenidos en el artículo 8 del presente Decreto:

a) Que el promotor individual para uso propio reúna alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser titular del pleno dominio de un solar o de un derecho real de vuelo o superficie, física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.

2. Ostentar la condición de cesionario del pleno dominio o de los derechos reales que se refiere el párrafo anterior, y así se acredite mediante documento privado de cesión formalizado entre padres e hijos.

3. Ser adjudicatario de un solar en virtud de cesión operada por Entidad Local.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no será precisa la calificación de solar cuando las obras de urbanización y edificación puedan simultanearse conforme a las exigencias contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

b) Que el promotor individual para uso propio, o, al menos, uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho, haya residido durante los dos últimos años anteriores a la solicitud en el municipio donde pretende llevar a cabo la actuación protegida y se encuentre empadronado en el mismo. Del cumplimiento de este requisito se exceptúan los emigrantes que deseen retornar a Extremadura.

2. La Resolución administrativa que reconozca el derecho a acceder a las ayudas reguladas en el presente artículo y, por ende, a percibir éstas, se condicionará al cumplimiento de los requisitos prevenidos en las normas de desarrollo del presente Decreto. La resolución desestimatoria de la solicitud, impedirá presentar una nueva en el plazo de dos años a contar desde dicha resolución.

El incumplimiento de los requisitos a que se condiciona la resolución de reconocimiento de ayudas traerá consigo la incoación de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida, de conformidad con el artículo 64 del presente Decreto.

Artículo 28.- De la modalidad y cuantía de la ayuda autonómica

1. La ayuda autonómica para actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda adoptará la forma de ayuda económica directa y comprenderá dos subvenciones:

| servicio profesional | subvención | |
|--|-------------------|--------|
| | vivienda encimada | resto |
| Redacción del proyecto | 2.090€ | 1.831€ |
| Dirección de la obra y de su ejecución | 856€ | 740€ |
| Redacción del estudio de seguridad y salud laboral | 286€ | |
| Coordinación de seguridad y salud laboral | 610€ | |

No obstante, mediante Convenio con los Colegios de arquitectos y de aparejadores y arquitectos técnicos, podrán pactarse subvenciones por importe inferior al contemplado en el párrafo anterior, mediante el establecimiento de honorarios máximos exigibles por debajo del expresado límite. En tales convenios podrá, asimismo, regularse el procedimiento de selección del profesional que haya de intervenir, como tal, en cada actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda, en el caso de que no exista designación particular por parte del promotor para uso propio interesado, y cualesquiera otras cuestiones que convengan el interés público.

2. Así mismo, la Consejería competente en materia de vivienda, previa autorización del Consejo de Gobierno, en su caso, podrá formalizar convenios con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de que el promotor para uso propio de actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda pueda beneficiarse de reducciones de, al menos, el 50% en el tributo que deba satisfacer por licencia de obras.

Artículo 29.- De las incompatibilidades

La calificación de actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda protegida y las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo son incompatibles con la calificación de vivienda protegida de Régimen General o Especial y su financiación cualificada estatal.

a) Una subvención por importe de quince mil euros (15.000 €) como medida de financiación tendente a costear los gastos de construcción de la vivienda protegida.

b) Una subvención destinada a financiar los gastos por honorarios derivados de la redacción del proyecto y de la dirección de la obra de la vivienda protegida y de su ejecución, así como del estudio y coordinación de seguridad y salud laboral. El importe de esta subvención será el siguiente:

CAPÍTULO V

De la promoción pública de viviendas protegidas

Artículo 30.- De los regímenes de adjudicación

Las viviendas de promoción pública, en función de la programación que en cada momento realice la Consejería competente en materia de vivienda, podrán adjudicarse en régimen de:

- a) Arrendamiento.
- b) Arrendamiento con opción de compra, en que el acceso a la propiedad deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de enajenación que resulte aplicable.
- c) Compraventa, incluyendo las modalidades de:
 1. Venta con pacto de reserva del dominio.
 2. Venta con garantía hipotecaria.

Artículo 31.- De las modalidades de venta

1. Venta con pacto de reserva de dominio.

Consistirá en la enajenación onerosa de la vivienda, transmitiendo al adjudicatario la mera posesión y conservando la Junta de Extremadura su titularidad dominical hasta la completa satisfacción del precio pactado en contrato y ulterior formalización de escritura pública de compraventa.

2. Venta con garantía hipotecaria.

Consistirá en la enajenación onerosa de la vivienda mediante escritura pública de compraventa, transmitiendo al adjudicatario el pleno dominio de la misma y constituyendo, como garantía del pago del precio de la vivienda, una hipoteca a favor de la Junta de Extremadura.

Artículo 32.- De los precios de venta y arrendamiento

1. El precio máximo de venta o arrendamiento, por metro cuadrado de superficie útil, de las viviendas de promoción pública adjudicadas conforme al presente Decreto, no podrá exceder del previsto en la Disposición Adicional Primera.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el vendedor o arrendador fuere la Junta de Extremadura:

a) El precio máximo de venta se minorará en la cuantía resultante de aplicar a aquél, el porcentaje de subvenciones a que tendría derecho el adjudicatario si se tratara de la adquisición o adjudicación de una vivienda protegida de Régimen Especial de nueva construcción, incrementado en un 5%.

b) El porcentaje a que se refiere el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera, a efectos de calcular la renta anual máxima inicial de los contratos de arrendamiento, será el 2,5%.

Artículo 33.- De la adjudicación y realojo

1. La adjudicación, en venta o arrendamiento, de viviendas de promoción pública, se realizará de conformidad con la normativa autonómica aplicable en materia de vivienda de promoción pública.

2. Cuando las viviendas de promoción pública de nueva construcción se adjudiquen dentro de un programa de realojo, los locales construidos dentro de la promoción en que aquéllas se ubiquen podrán ser objeto de adjudicación por la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda, a favor de la unidad o unidades familiares realojadas, siendo su régimen de adjudicación el mismo que el previsto para las viviendas.

Artículo 34.- De las incompatibilidades

La adjudicación en compraventa de una vivienda de promoción pública, por parte de la Junta de Extremadura, es incompatible con la financiación cualificada estatal y las ayudas autonómicas en materia de vivienda protegida de nueva construcción o existente.

TÍTULO II

DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA EXISTENTE

CAPÍTULO I

De la adquisición pública de vivienda existente

Artículo 35.- Del concepto de actuación protegida

1. Se considera actuación protegida en materia de adquisición pública de vivienda existente, aquella adquisición que opere la Consejería competente en materia de vivienda, y que se refiera a viviendas existentes, ubicadas en los núcleos urbanos de las poblaciones, con la finalidad de proceder a su rehabilitación y posterior adjudicación como viviendas de promoción pública o enajenación, en su caso.

2. El coste máximo de la adquisición pública de la vivienda existente, por metro cuadrado de superficie útil, y de su posterior rehabilitación, no podrá exceder del precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de Régimen General, vigente en la zona geográfica en que se ubique la vivienda existente, al tiempo de su adquisición pública, incrementado en un 15%.

Artículo 36.- De los requisitos para la adquisición pública de vivienda existente

1. La adquisición pública de vivienda existente se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que medie oferta de venta de quien/es ostenten el pleno dominio de la vivienda.

b) Que la vivienda existente cumpla las condiciones reguladas en el apartado siguiente.

2. Las viviendas existentes ofertadas para su adquisición pública, deberán reunir, al menos, las siguientes condiciones mínimas:

a) Que pueda contar, una vez rehabilitada, con una superficie útil mínima de 50 metros cuadrados y máxima de 120.

b) Que cuente con los servicios de agua potable, electricidad y saneamiento en la propia vivienda, o pueda contar, una vez rehabilitada, con aquellos, sin necesidad de montar redes de más de 50 metros de trazado desde el lugar de acometida y la propia vivienda.

c) Que una vez rehabilitada pueda contar con las siguientes dependencias mínimas:

- Estar-comedor-cocina.
- Dormitorio.
- Baño completo.

Artículo 37.- De la promoción

1. Los Ayuntamientos interesados en la actuación protegida regulada en el presente Capítulo podrán comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda, la existencia, en su término municipal, de viviendas existentes susceptibles de adquisición pública conforme a dicho Capítulo.

La comunicación deberá acompañarse de la documentación necesaria para identificar plenamente las viviendas y sus propietarios, así como de una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones mínimas reguladas en el apartado segundo del artículo anterior.

2. Una vez recibida la comunicación de los Ayuntamientos interesados a que se refiere el apartado anterior, la Consejería competente en materia de vivienda podrá, previa autorización del Consejo de Gobierno, formalizar convenios de colaboración con dichos Ayuntamientos o bien ejecutar directamente las actuaciones protegidas.

El convenio de colaboración que, en su caso, se formalice expresará el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación plena de las viviendas.
2. Precio y demás condiciones de la adquisición.
3. Redacción, aprobación y supervisión del proyecto.
4. Contratación, importe y plazo de ejecución, de la obra de rehabilitación.

En todo caso, la recepción de las obras corresponderá a la Dirección General competente en materia de vivienda.

Artículo 38.- De la adjudicación y enajenación

Las viviendas resultantes de este programa de adquisición pública de viviendas podrán ser objeto de adjudicación, de conformidad con la normativa vigente en materia de vivienda de promoción pública, o de enajenación.

La adjudicación en compraventa de la vivienda, de conformidad con la normativa autonómica aplicable en materia de promoción pública, es incompatible con la financiación cualificada estatal y las ayudas autonómicas en materia de vivienda protegida de nueva construcción o existente.

CAPÍTULO II

De la adquisición privada de vivienda existente

Artículo 39.- De las modalidades de actuación protegida

1. Son modalidades de actuación protegida en materia de adquisición privada de vivienda existente:

- a) La adquisición protegida de viviendas existentes, en los términos establecidos por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- b) La adquisición protegida, en segunda o posterior transmisión, de viviendas del Programa Especial y del Programa de Vivienda Media.

2. Las modalidades de actuación a que se refiere el apartado anterior, y las ayudas autonómicas previstas para cada una de ellas, son incompatibles entre sí.

Artículo 40.- De las ayudas autonómicas

1. La ayuda autonómica en la modalidad regulada en el apartado 1. a) del artículo anterior, adoptará la forma de subvención y tendrá los siguientes límites:

| actuación protegida | subvenciones acumulables | |
|---|--------------------------|---------------|
| | general | familia joven |
| adquisición protegida de vivienda existente | 3% | 2% |

La ayuda autonómica que, en su caso, corresponda se hallará aplicando el porcentaje que proceda al precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, siempre que estuvieren vinculados, y excluidos los tributos, cualquiera que sea su naturaleza.

2. La ayuda autonómica en la modalidad regulada en el apartado 1. b) del artículo anterior, consistirá en el acceso a la vivienda protegida y en la concesión de préstamo concertado. En el caso de adquisición de viviendas existentes del Programa Especial la ayuda autonómica comprenderá, además, la subvención del préstamo concertado y la ayuda económica destinada a financiar los gastos de escritura pública de propiedad e inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en el artículo 16.1 y 2. del presente Decreto.

3. En los casos de viviendas existentes acogidas al Programa Especial o al Programa de Vivienda Media y en aquellos otros de viviendas existentes calificadas como protegidas de Régimen General o Especial, el acceso a las ayudas autonómicas a que se

refieren los dos apartados anteriores y el mantenimiento de las ayudas anteriormente percibidas por el vendedor de la vivienda existente, en su caso, estarán condicionadas a que los adquirentes hayan sido seleccionados por la Dirección General competente en materia de vivienda, conforme al procedimiento de ordenación de demandantes de viviendas protegidas regulado en la Disposición Adicional Segunda.

TÍTULO III DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I De las disposiciones de carácter general

Artículo 41.- De la calificación de actuación protegida

1. Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación:

- a) Rehabilitación de edificios y viviendas.
- b) Renovación Urbana.
- c) Rehabilitación 100%.

2. La calificación de actuación protegida en materia de rehabilitación se registrará por el presente Decreto y supletoriamente, en lo que no contradiga éste, por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

Artículo 42.- De los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas

1. Con las salvedades contempladas en el artículo siguiente, son requisitos de acceso a las ayudas autonómicas previstas en el presente Título, los prevenidos en el artículo 8 del presente Decreto, en cuanto no resulten modificados por los que seguidamente se relacionan:

a) Que al promotor individual para uso propio no se le haya reconocido, como tal, ayudas autonómicas y/o estatales en materia de rehabilitación en los últimos 10 años, a contar desde la nueva solicitud.

Dicho requisito no será de aplicación en caso de que, no existiendo identidad entre actuaciones protegidas, las ayudas públicas autonómicas y/o estatales anteriormente reconocidas no excedan del límite cuantitativo de ayudas autonómicas previsto en el artículo 40, en cuyo caso el límite cuantitativo de la nueva ayuda autonómica vendrá constituido por la diferencia entre dicho límite y la ayuda pública anteriormente reconocida.

En la rehabilitación de edificios de una sola vivienda, el límite cuantitativo aplicable será el de edificio, en el caso de que en dicho plazo de 10 años se ejecutara actuación predominante en edificio.

b) Que en la rehabilitación de un edificio completo para la venta o arrendamiento de la vivienda o viviendas resultantes, los precios de venta y arrendamiento se ajusten a los límites prevenidos en la Disposición Adicional Primera del presente Decreto.

c) Que en la actuación protegida en materia de renovación urbana se personen en el procedimiento, al menos, el 80% de los promotores para uso propio de la zona objeto de renovación (manzanas, barrios, polígonos o poblaciones), y que los ingresos familiares ponderados del 60% de aquellos no excedan de 3,5 veces el SMI.

d) Que en la actuación protegida en materia de rehabilitación 100%:

1. El objeto de la actuación protegida sea una vivienda o edificio de una sola vivienda, que cuente con una antigüedad mínima de 30 años.

2. El promotor individual para uso propio sea titular del pleno dominio de la vivienda y lo haya sido en los últimos cinco años a contar desde la solicitud, o bien sea titular de un derecho real de usufructo durante, al menos, diez años a contar desde la misma solicitud.

3. Se haya emitido informe favorable de los Servicios Sociales Base, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 43.- De las exenciones

1. La formalización de Convenio de Área de Rehabilitación conllevará la exención de limitaciones existentes, relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido, antigüedad del edificio e ingresos familiares de los solicitantes, siempre que exista informe previo favorable del órgano administrativo competente, atendiendo al valor patrimonial o ambiental del inmueble a rehabilitar.

2. La exención de límites a que hace referencia el apartado anterior, es asimismo aplicable a los cascos históricos, así como en rehabilitaciones de viviendas o edificios susceptibles de protección preferente conforme al artículo 52.1 a) del presente Decreto.

3. No se exigirá requisito alguno de ingresos familiares al promotor de la rehabilitación de edificio completo para la venta o arrendamiento de las viviendas resultantes.

Artículo 44.- De los límites del presupuesto protegido

1. Las ayudas autonómicas reguladas en el presente Título se hallarán partiendo del presupuesto protegido, calculado conforme previene el artículo 11 del presente Decreto, teniendo en cuenta la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y, en su caso, las exenciones reconocidas en el artículo anterior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el presupuesto protegido tendrá como límite máximo el resultado de multiplicar los siguientes conceptos:

- a) El 50%, 70% u 80% del precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de régimen general, al tiempo de la solicitud, en la zona geográfica en que se ubica la actuación protegida, según se trate de rehabilitación de vivienda, rehabilitación de edificio o de adquisición de edificio completo para su inmediata rehabilitación y ulterior venta o arrendamiento de la vivienda o viviendas resultantes, respectivamente.
- b) La superficie máxima que, con carácter general, podrá computarse a efectos de cálculo del presupuesto protegido en materia

de rehabilitación, conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

- c) El coeficiente 1,25, únicamente en el caso de rehabilitación de edificio con protección preferente al amparo del artículo 52.1 a) y d) del presente Decreto.

En todas las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación reguladas en el presente Título, si el presupuesto protegido a que hace referencia el apartado primero del presente artículo excediera de este límite, se tendrá en cuenta, a efectos del cálculo de las ayudas, el presupuesto máximo protegido hallado conforme al presente apartado.

Artículo 45.- De las ayudas autonómicas

1. La ayuda autonómica a las actuaciones protegidas reguladas en el presente Título consistirá en una subvención, que se hallará aplicando el porcentaje que proceda al presupuesto protegido calculado de conformidad con el artículo anterior. Dicha subvención se ajustará a los siguientes límites:

| Actuaciones protegidas | Subvenciones | | | | | | | |
|------------------------|---------------------------|-------------------------------|----------------------------|------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------|------------|
| | sin protección preferente | con protección preferente | | | | | | |
| | | edificio de interés histórico | rehabilitación excepcional | ARIS | cubiertas servicios higiénicos | accesibilidad adaptabilidad | adquisición y/o joven | proyecto |
| Edificio o vivienda | 10% | 20% | | | 25% | | 5% | hasta 610€ |
| Renovación urbana | 25% | --- | | | | | | |
| Rehabilitación 100% | 100% | | | | | | | |

2. En caso de compraventa de viviendas o edificios de una sola vivienda para su inmediata rehabilitación, el reconocimiento de la subvención destinada a financiar la adquisición exigirá:

- a) Que la actuación protegida se lleve a cabo por un promotor individual para uso propio.
- b) Que el precio de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, no exceda del precio máximo vigente para una vivienda protegida de régimen general, en la zona geográfica donde se ubique el edificio o vivienda objeto del contrato de compraventa, al tiempo de su celebración.
- c) Que el presupuesto de la rehabilitación suponga, al menos, el 40% del precio de compraventa.

d) Que la solicitud de calificación provisional se presente en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha del contrato o de la escritura pública de compraventa.

La ayuda autonómica a que se refiere el presente apartado, que es incompatible con las ayudas previstas en los Títulos I y II del presente Decreto, se calculará sobre los primeros 120 metros cuadrados de superficie útil del edificio o vivienda objeto de compraventa, quedando sin financiación pública el exceso de superficie.

3. La subvención destinada a financiar la redacción del proyecto exigirá:

- a) Que la redacción del proyecto fuere preceptiva, conforme a la normativa vigente, para llevar a cabo la actuación protegida.

- b) Que el destinatario sea un promotor para uso propio.
- c) Que el destinatario de la subvención no precise de la efectiva aplicación de la exención de límites prevenidos en el artículo 43.

En actuaciones protegidas en materia de rehabilitación 100%, la subvención destinada a financiar la redacción del proyecto comprenderá la dirección facultativa o técnica de la obra, así como el estudio básico de seguridad y salud laboral.

4. Únicamente son compatibles entre sí y con el resto de las subvenciones contempladas en el apartado primero del presente artículo, las subvenciones previstas en materia de:

- a) Accesibilidad y adaptabilidad
- b) Rehabilitación principal de cubierta y/o dotación de servicios higiénicos
- c) Joven
- d) Adquisición
- e) Redacción de proyecto

No obstante lo anterior, los porcentajes de las ayudas autonómicas a las actuaciones protegidas a que se refieren las letras a) y b) anteriores, se aplicarán sobre los presupuestos parciales que a

estos efectos deberán presentarse de conformidad con el artículo 11.2 b) del presente Decreto, y en el caso de la letra d) sobre el precio de compraventa. En las actuaciones protegidas en materia de renovación urbana los porcentajes de las ayudas autonómicas se aplicarán sobre los presupuestos parciales individualizados de cada inmueble que participe en la actuación protegida.

Tratándose de ayudas autonómicas para actuación protegida en materia de accesibilidad y adaptabilidad, su importe no se sumará al resto de las ayudas compatibles que eventualmente correspondan al interesado, a efectos de calcular el porcentaje máximo de subvención, ni el límite máximo cuantitativo de ésta.

5. Salvo en el caso de actuaciones protegidas en materia de Rehabilitación 100% o accesibilidad, en ningún otro caso el importe total de subvenciones estatales y autonómicas en materia de rehabilitación podrá exceder del 40% del presupuesto protegido. Si dicho importe total superara el indicado límite, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.

Artículo 46.- Del límite cuantitativo de las ayudas

1. El límite máximo cuantitativo de las ayudas autonómicas reguladas en el presente Título, sumado a las que eventualmente se reconozcan de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de rehabilitación, será el siguiente:

| actuación protegida | | límite |
|----------------------------|--|---------------|
| Rehabilitación de edificio | venta o arrendamiento de viviendas resultantes | 6.000€ x vda. |
| | elementos comunes | 7.000€ x vda. |
| | de una sola vivienda | 15.000€ |
| Rehabilitación de vivienda | | 10.500€ |
| renovación urbana | | 5.000 x vda. |
| rehabilitación 100% | | 9.000 € * |

*gastos de proyecto y dirección de obra no incluidos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de actuación protegida de renovación urbana, se establece un límite máximo de subvención para tratamiento superficial de fachada, que será el resultante de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil en el área de referencia de una vivienda de Régimen General por la superficie de la fachada y por 0,01.

$$S = P \times F \times 0,01$$

S (subvención) P (precio m² VRG zona) F (superficie de fachada)

3. Los límites cuantitativos a que hacen referencia los apartados anteriores serán de aplicación aun cuando la rehabilitación de edificio o de vivienda sea susceptible de protección preferente, o pueda calificarse como actuación protegida en materia de

renovación urbana. Se exceptúan de dichos límites las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad.

4. Si el importe total de las ayudas superara el límite máximo cuantitativo regulado en los apartados anteriores, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.

Artículo 47.- De la efectividad de las ayudas

1. Con carácter general y sin perjuicio de las previsiones contenidas en los siguientes apartados, las ayudas autonómicas reconocidas se harán efectivas una vez se haya expedido Cédula de calificación definitiva y haya recaído resolución.

2. En caso de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificios, el promotor o promotor para uso propio que hubiere ejecutado el 10% de las obras en que consista la actuación protegida, podrá solicitar el pago anticipado de las ayudas, garantizando mediante aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La solicitud de pago anticipado deberá acompañarse de cuantos documentos sean exigibles según la normativa de desarrollo del presente Decreto, y en todo caso de la siguiente documentación:

a) Si la obra ha exigido redacción de proyecto, se acompañará certificado del técnico director de la obra en la que se haga constar las unidades de obra ejecutada al momento de la solicitud.

b) Si la obra hubiese exigido memoria valorada, se acompañará informe valorado del técnico redactor de la memoria en la que se determinen las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.

c) Si la obra hubiese exigido únicamente presupuesto, se acompañará factura parcial de las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud del pago anticipado.

3. En actuaciones protegidas en materia de renovación urbana, la efectiva percepción de las ayudas reconocidas se condiciona a la presentación del acta del inicio de las obras.

4. En actuaciones protegidas en materia de rehabilitación 100%, las ayudas autonómicas se harán efectivas en los siguientes términos:

a) El 25% de ayuda autonómica se abonará una vez presentada la licencia municipal de obras.

b) El 75% restante se abonará una vez expedida la certificación final de obras.

c) La subvención por redacción de proyecto que eventualmente proceda se hará efectiva en los términos previstos para actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida.

CAPÍTULO II

De la rehabilitación de edificios y viviendas

Artículo 48.- De la actuación protegida en materia de rehabilitación de edificio

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificio:

- a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- b) Estanqueidad frente a la lluvia y supresión de humedades.
- c) Iluminación y ventilación de espacios.
- d) Mejora de las condiciones de ahorro energético.
- e) Adecuación de las redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento.
- f) Supresión de las barreras arquitectónicas.
- g) Instalación, renovación y mejora de ascensores y sus condiciones de seguridad.
- h) La remodelación del número y/o superficie de las viviendas de un edificio, sin que ninguna vivienda supere, en caso de ampliación, 120 metros cuadrados de superficie útil.

Artículo 49.- De la actuación protegida en materia de rehabilitación de vivienda

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de vivienda:

- a) Redistribución interior.
- b) Iluminación y ventilación de espacios.
- c) Mejora de las condiciones de ahorro energético.
- d) Instalaciones de suministro de agua, gas, electricidad y saneamiento.
- e) Ampliación de la superficie de la vivienda, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, hasta un máximo de 120 metros cuadrados.
- f) Supresión de las barreras arquitectónicas.

Artículo 50.- De la rehabilitación integral de edificio de una sola vivienda

1. La rehabilitación de edificio de una sola vivienda podrá comprender obras de rehabilitación de edificio y/o de vivienda. Si

la rehabilitación tuviere por objeto obras en edificio y en vivienda, serán de aplicación las limitaciones y ayudas autonómicas previstas en el presente Título para la actuación predominante.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas en materia de accesibilidad o adaptabilidad, que se reconocerán, en su caso, cualquiera que sea la actuación predominante.

Artículo 51.- De la rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes

En la rehabilitación de edificio completo para la venta o arrendamiento de la vivienda o viviendas resultantes se consideran actuaciones protegidas las reguladas en los artículos 48 y 49, incluyendo, en su caso, la compraventa del mismo a efectos de presupuesto protegido.

Artículo 52.- De la protección preferente

1. La rehabilitación de edificio o de vivienda regulada en los artículos anteriores gozará de protección preferente en los siguientes casos:

a) La rehabilitación de edificios de interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico, teniendo tal consideración:

1. Los bienes inmuebles inventariados y los de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Bienes catalogados conforme a la normativa municipal.

3. Las actuaciones de rehabilitación necesarias para la conservación de valores tradicionales o intereses arquitectónicos que, excepcionalmente, el titular de la Consejería competente en materia de vivienda declare de protección preferente, previa solicitud y justificación técnica por el interesado.

En todo caso, la actuación se llevará a cabo utilizando soluciones constructivas, tipológicas y de diseño acordes con las características originales del edificio.

b) Las actuaciones de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, y/o estructurales y funcionales del edificio, alteradas por circunstancias excepcionales o extraordinarias.

c) Las actuaciones cuyo objetivo principal sea la rehabilitación de cubiertas y/o la dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean o que se encuentren en estado precario.

d) La rehabilitación de edificios o de viviendas en Áreas de Rehabilitación.

d.1. Son Áreas de Rehabilitación aquellas que, de conformidad con el Decreto 47/1997, de 22 de abril, se declaran como tal en virtud de convenio entre las Consejerías competentes en materia de vivienda y Patrimonio y los Ayuntamientos interesados.

d.2. La Consejería competente en materia de vivienda podrá acordar con el Ministerio de Fomento la protección y financiación cualificada individualizada de cada Área de Rehabilitación, en los términos previstos en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

d.3. Asimismo, la Consejería competente en materia de vivienda podrá solicitar la conformidad del Ministerio de Fomento para que la exención de límites regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 43, sea tenida en cuenta a efectos de financiación cualificada estatal.

e) Las obras de accesibilidad y adaptabilidad

1. Se considera obra de accesibilidad la rehabilitación de vivienda o de zonas comunes de un edificio, que tenga por objeto adaptar ésta a los requerimientos funcionales y dimensionales de las personas que a continuación se indican, para garantizar su uso de manera autónoma:

A. Personas con minusvalía igual o superior al 33%.

B. Personas con edad igual o superior a 65 años.

2. A efectos de las ayudas autonómicas previstas en el presente Decreto, en las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad no se exigirá requisito alguno de antigüedad del edificio.

CAPÍTULO III

De la renovación urbana

Artículo 53.- De la actuación protegida

1. Se considera renovación urbana aquella actuación protegida que, afectando a un conjunto de inmuebles, tenga por objeto:

a) La reparación de cubierta.

b) La reparación, adecuación o sustitución de instalaciones comunes ya existentes, tales como saneamiento, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía.

c) El tratamiento superficial de fachada.

2. En ningún caso la actuación protegida en materia de renovación urbana comprenderá obras suntuarias, de ocio o jardinería.

3. Las ayudas autonómicas en materia de renovación urbana serán incompatibles con la financiación cualificada estatal de las obras en que aquella consista.

CAPÍTULO IV

De la rehabilitación 100%

Artículo 54.- De la actuación protegida

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación 100% aquellas que tengan por objeto, única y exclusivamente, llevar a cabo en viviendas o edificios de una sola vivienda:

1. La rehabilitación de cubiertas
2. La dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean.

TÍTULO IV

DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O EXISTENTE

Artículo 55.- De la actuación protegida

1. Son actuaciones protegidas en materia de arrendamiento de viviendas de nueva construcción o ya construidas:

- a) El arrendamiento de una vivienda al objeto de que sea destinada a residencia habitual y permanente de una familia, inquilina o arrendataria.
- b) El arrendamiento joven, teniendo tal consideración aquel en que, concurriendo los requisitos a que hace referencia la letra anterior, ostenta la condición de arrendatario una familia joven.

Artículo 56.- De los requisitos de acceso a las ayudas

Son requisitos de acceso a las ayudas autonómicas contempladas en el presente Título y en sus normas de desarrollo, además de los previstos en el artículo 8 del presente Decreto:

- a) Que el arrendador y el arrendatario se encuentren previamente inscritos en el Registro de Vivienda de Extremadura.
- b) Que la vivienda objeto de arrendamiento cuente con Cédula de habitabilidad.
- c) Que el contrato de arrendamiento prohíba expresamente el subarriendo y no figuren en aquél, como arrendatarios, más de una familia.
- d) Que el precio de arrendamiento o renta no exceda de trescientos cincuenta euros (350 €) mensuales.

Artículo 57.- De las ayudas autonómicas

Son ayudas autonómicas a la actuación protegida regulada en el presente Título:

- a) La ayuda destinada a procurar a los arrendadores y arrendatarios un sistema de avales y seguros de responsabilidad civil por daños e impago de renta en contratos de arrendamiento de viviendas protegidas.
- b) La ayuda al arrendamiento joven, que consistirá en una subvención por importe máximo de 100 € mensuales, hasta un límite de 24 mensualidades.

Artículo 58.- Del desarrollo normativo

El presente Título será objeto de desarrollo reglamentario, y en tanto dicha regulación no se produzca, carecerán de vigencia las previsiones contenidas en aquél.

TÍTULO V

DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO

Artículo 59.- De las actuaciones protegidas

Son actuaciones protegidas en materia de suelo:

- a) La urbanización de suelo a fin de proceder a la inmediata edificación de viviendas del Programa Especial reguladas en el Capítulo I del Título I del presente Decreto.
- b) Las operaciones específicamente destinadas a hacer más dinámico el mercado de vivienda y suelo, y a desarrollar el Programa Especial de Vivienda.

Artículo 60.- De las ayudas autonómicas

Son ayudas autonómicas a las actuaciones protegidas en materia de suelo:

- a) La cesión de suelo de titularidad pública a promotores que asuman el compromiso de edificar viviendas acogidas al Programa Especial.
- b) La adquisición directa o indirecta de suelo.
- c) El impulso de proyectos de interés regional que comprendan la generación de nuevas áreas de suelo, tanto de titularidad pública como privada, con destino preferente al Programa Especial de Vivienda. A estos efectos, la Consejería competente en materia de vivienda, tras valorar la viabilidad y el interés público de cada proyecto, determinará el porcentaje de suelo que se reserva para cada tipo de vivienda a desarrollar.

d) La urbanización directa de suelo destinado a viviendas del Programa Especial.

e) La urbanización indirecta de suelo, a través de empresas públicas dependientes de la Junta de Extremadura.

f) La definición de una tipología básica y estandarizada para la urbanización de las viviendas del Programa Especial.

g) La subvención prevista en el artículo 16.4 del presente Decreto, y destinada a incentivar la promoción de viviendas del Programa Especial.

h) Las subvenciones no acumulables destinadas a promotores colaboradores.

La Consejería competente en materia de vivienda podrá formalizar convenios con los promotores que asuman el compromiso de colaborar en el desarrollo del Programa Especial de Vivienda, a cuyo fin dicha Consejería podrá financiar, mediante subvención, las actuaciones protegidas acogidas a aquel programa.

La subvención que, con destino a urbanización se pacte en convenio, podrá consistir en:

1. Subvención del coste total de la urbanización, según la memoria de viabilidad.

2. Subvención que no exceda del resultado de multiplicar la superficie edificable, según figure en la memoria técnico-financiera del proyecto, por el 10 por ciento de 1,25 veces el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil, según la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente al momento de la solicitud.

$$S \leq SE \times (10\% \times 1,25 \text{ veces PBN } m^2)$$

S (subvención), SE (Superficie edificable, según la memoria técnico-financiera del proyecto), PBN (precio básico a nivel nacional, por metro cuadrado de superficie útil)

3. Subvención atendiendo al número de viviendas que comprenderá la promoción, con los siguientes límites:

suelo de titularidad pública

| | |
|---------------------|----------------------|
| hasta 25 viviendas | 3.000 € por vivienda |
| hasta 50 viviendas | 2.700 € por vivienda |
| más de 51 viviendas | 2.500 € por vivienda |

suelo de titularidad privada

| | |
|---------------------|----------------------|
| hasta 25 viviendas | 3.500 € por vivienda |
| hasta 50 viviendas | 3.200 € por vivienda |
| más de 51 viviendas | 3.000 € por vivienda |

La formalización de los convenios a que hace referencia la presente letra, así como la modalidad de subvención aplicable, se harán depender del interés social que conlleve la actuación pretendida, así como de la repercusión presupuestaria que la misma represente, según el importe que figure en la memoria de viabilidad.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Del procedimiento para reconocer el derecho a las ayudas

Artículo 61.- De la solicitud de las ayudas

1. El procedimiento de ayudas autonómicas y, en su caso, de financiación cualificada estatal, se iniciará a solicitud del interesado.

2. La solicitud se presentará en modelo oficial y debe acompañarse de cuantos documentos sean exigibles de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

3. No se admitirá a trámite la solicitud de ayudas, una vez vencidos los siguientes plazos o incumplidas las siguientes condiciones:

| actuación protegida | plazo o condición |
|---|---|
| viviendas del Programa Especial viviendas Medias viviendas de Régimen General y Especial viviendas existentes objeto de adquisición privada | 4 meses a contar desde la formalización del contrato privado de compraventa o del documento de adjudicación |
| viviendas de Autopromoción Rehabilitación | obras no iniciadas |

Asimismo, podrá acordarse la inadmisión a trámite de la solicitud en el caso de que ésta fuere extemporánea de conformidad con las normas de desarrollo del presente Decreto.

4. La mera presentación de solicitud de participación en el procedimiento de ordenación de demandantes, así como de ayudas autonómicas y, en su caso, estatales, implicará autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda u otros órganos o entidades públicas colaboradoras en la tramitación de los procedimientos de ayudas, para que puedan solicitar la información de carácter registral, catastral, tributario, económico o patrimonial que fuere legalmente pertinente, en el marco de la colaboración que se establezca con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competentes en la materia. Una vez que se hayan formalizado los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración y el órgano competente para la tramitación pueda disponer de aquellas informaciones, los documentos a que tales informaciones se refieran se aportarán de oficio.

Artículo 62.- De la tramitación y resolución del procedimiento

1. El procedimiento se tramitará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La competencia para la tramitación del procedimiento se atribuye a las unidades administrativas de la Dirección General competente en materia de vivienda. La competencia para resolver corresponde al titular de dicho Centro Directivo, salvo lo dispuesto en los artículos 16.4 y 21.2 del presente Decreto.

3. La justificación de los requisitos y condiciones a que se supedita el acceso a las ayudas prevenidas en el presente Decreto se llevará a cabo en los términos que reglamentariamente, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, se establezcan.

4. La resolución se dictará de conformidad con Ley 30/1992, y en ella deberán expresarse, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y estatales, en su caso, reconocidas.

5. El plazo para dictar resolución y notificarla será de tres meses.

6. Las ayudas autonómicas y estatales que, en su caso, hubieran sido reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por el interesado, salvo que en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentara escrito de renuncia expresa a aquellas.

Artículo 63.- De la alteración de las circunstancias personales

Los requisitos exigidos en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, así como en la normativa estatal de financiación

pública en materia de vivienda y suelo que resulte aplicable, deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento podrá dar lugar a la modificación de los términos y/o del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a las ayudas

Artículo 64.- De la tramitación y resolución

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas al interesado se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, siempre y cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de las condiciones y requisitos a que se supedita el reconocimiento, percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y, en su caso, estatales, reguladas en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

b) Incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, en el caso de actuaciones protegidas en materia de arrendamiento.

c) El entorpecimiento al legítimo ejercicio, por parte de la Consejería competente en materia de vivienda o por terceros cesionarios, del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas.

d) Alteración no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto de vivienda protegida autopromovida.

e) Fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.

f) Las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento determinará la causa en que se fundamenta, y contendrá el pronunciamiento sobre el procedimiento a tramitar.

Podrá seguirse un procedimiento abreviado en el caso de que la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere

el apartado anterior estuviere acreditada documentalmente y no se hiciere necesario la apertura de un trámite de prueba.

El procedimiento abreviado se substanciará con la notificación del acuerdo de incoación, poniendo de manifiesto el expediente al interesado por plazo de 15 días, durante el cual podrá formular alegaciones, aportar documentos y otros elementos de juicio. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución motivada.

En cualquier momento del procedimiento el órgano competente para resolver podrá acordar la tramitación del procedimiento ordinario, que se substanciará de conformidad con la Ley 30/1992 y exigirá el nombramiento de instructor.

3. Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de incumplimiento conforme al apartado 1 del presente artículo, declarará la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas y, en su caso, la pérdida de la condición de préstamo cualificado e interrupción de la subsidiación, así como la obligación de reintegrar las cantidades que se hubieren percibido, incrementadas con los intereses legales de demora desde la fecha de su percepción.

La Resolución que estimare la existencia de incumplimiento, una vez firme en vía administrativa, se comunicará al correspondiente órgano de la Consejería que ostente competencias en materia de Hacienda, al objeto de que proceda a la oportuna recaudación de acuerdo con la normativa específica aplicable.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 65.- De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control

Los interesados en el procedimiento administrativo, así como los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por la Dirección General competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas, de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros Órganos, Organismos Públicos e Instituciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- De los precios y zonas

1. Los precios máximos de compraventa o adjudicación, por metro cuadrado de superficie útil, de las viviendas protegidas,

en primera y sucesivas transmisiones, se ajustarán a los siguiente límites:

Régimen General

| Zona | Bloque | Unifamiliar |
|------|--------|-------------|
| A | 808,98 | 827,69 |
| B | 723,98 | 740,56 |
| C | 647,08 | 662,51 |

Régimen Especial

| Zona | Bloque | Unifamiliar |
|------|--------|-------------|
| A | 728,08 | 744,92 |
| B | 651,58 | 666,50 |
| C | 582,36 | 596,24 |

Vivienda Existente objeto de adquisición privada

| Zona | Bloque | Unifamiliar |
|------|--------|-------------|
| A | 841,44 | 862,49 |
| B | 745,81 | 764,46 |
| C | 693,63 | 710,98 |

Zonas

| | |
|---|---|
| A | Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Plasencia y Villanueva de la Serena |
| B | Arroyo de la Luz, Azuaga, Cabeza del Buey, Calamonte, Casar de Cáceres, Castuera, Coria, Fuente del Maestre, Guareña, Jaraíz de la Vera, Jerez de los Caballeros, Malpartida de Cáceres, Miajadas, Montijo, Moraleja, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Puebla de la Calzada, Santos de Maimona, Talayuela, Trujillo, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros y Zafra |
| C | Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores |

2. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas, y de sus garajes y trasteros si los hubiere, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando su superficie útil, por el siguiente porcentaje del precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda objeto de arrendamiento:

| actuación protegida | régimen general | | régimen especial | | VE objeto de adquisición privada | |
|---------------------|-----------------|-------------|------------------|-------------|----------------------------------|-------------|
| | bloque | unifamiliar | bloque | unifamiliar | bloque | unifamiliar |
| porcentaje | 5% | | | | | |

La renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

3. Los precios máximos de venta o adjudicación y arrendamiento de viviendas protegidas del Programa Especial y de Viviendas Medias, de nueva construcción o existentes, se acomodarán a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título I del presente Decreto.

4. Los precios máximos de venta o adjudicación y arrendamiento de viviendas protegidas autopromovidas y de las viviendas resultantes de la actuación protegida en materia de rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento, serán los previstos para viviendas protegidas de Régimen General.

5. Los precios máximos de venta o arrendamiento de viviendas de promoción pública serán los previstos para viviendas protegidas de Régimen Especial.

No obstante lo anterior, tratándose de transmisión, entre particulares, del dominio de viviendas de promoción pública, el precio máximo de venta no podrá exceder del 80% del previsto para viviendas protegidas de Régimen Especial.

6. A los efectos de la presente Disposición Adicional, se entiende por unifamiliar, la vivienda unifamiliar en dos o más plantas, así como la vivienda encimada, siempre que en ambos casos, la escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda.

7. La zonificación y los precios máximos de venta y arrendamiento prevenidos en la presente disposición, así como los que rigen para viviendas del Programa Especial y Viviendas Medias, podrán ser modificados mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Segunda.- Del procedimiento de ordenación de demandantes

1. Con el fin de seleccionar a los adquirentes o adjudicatarios de vivienda del Programa Especial, de Viviendas Medias y de viviendas protegidas de Régimen General o Especial, de nueva construcción o existentes, se constituirán relaciones de demandantes, introduciéndose un elemento de zonificación, de manera que exista una rela-

ción por cada zona que se determine y por cada tipología de vivienda anteriormente señalada.

2. Las relaciones de demandantes se confeccionarán mediante un procedimiento de ordenación de demandantes, que tendrá carácter abierto y permanente, de forma que los interesados puedan formular solicitudes en cualquier momento del procedimiento.

La solicitud de participación en el procedimiento de ordenación de demandantes, que conllevará automáticamente su inscripción en el Registro de Vivienda de Extremadura, podrá formularse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por cualquiera de los siguientes medios:

a) En modelo oficial, dirigida al Registro de Vivienda de Extremadura, en la que haga constar su condición de demandante de vivienda del Programa Especial, de Vivienda Media y/o de vivienda protegida de Régimen General o Especial, y la zona o zonas en las que desea figurar. Si no hiciere expresa designación de zona/s, se entenderá que demanda la vivienda de que se trate en todas ellas.

La presentación de las solicitudes podrá realizarse en cualquiera de los Registros señalados en la Ley 30/1992, en los Centros de Atención Administrativa, así como en la sede o sucursales de los promotores de vivienda y agentes inmobiliarios, inscritos en el Registro de Vivienda de Extremadura.

b) Por vía telefónica e Internet.

Cualquiera que fuera el medio empleado para formular la solicitud, se deberá manifestar, al menos, los siguientes extremos:

1) Nombre, apellidos y D.N.I. del solicitante o solicitantes.

2) Miembros de la familia, tal y como resulta definida en el presente Decreto.

3) Ingresos familiares ponderados.

4) Declaración expresa del solicitante manifestando que su familia cumple el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad, en los términos del presente Decreto, o que está exenta de dicho requisito.

5) Declaración expresa del solicitante/s, manifestando que él y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal, así como de sus obligaciones económicas con la Hacienda Autonómica y con la Administración de la Seguridad Social.

6) Autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para que pueda solicitar la información de carácter tributario, económico o patrimonial que fuere legalmente pertinente, en el marco de la colaboración que se establezca con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública.

3. El procedimiento se resolverá mensualmente por el titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, si bien no se tendrán en cuenta para dictar cada resolución mensual, las solicitudes presentadas en los cinco últimos días hábiles de cada mes natural.

La resolución mensual contendrá las relaciones debidamente ordenadas de los interesados cuyas solicitudes de participación hubieran sido estimadas. El orden de prelación de demandantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios objetivos y a su ponderación:

| Composición de la familia | puntuación |
|---------------------------------|------------|
| familia de 1 miembro | 100 |
| familia de 2 miembros sin hijos | 200 |
| familias con 1 hijo | 300 |
| familia con 2 hijos | 400 |
| familias de especial protección | 500 |

| Ingresos familiares ponderados | puntuación |
|--------------------------------|------------|
| hasta 1 vez smi | 500 |
| hasta 1,5 veces smi | 400 |
| hasta 2 veces smi | 300 |
| hasta 2,5 veces smi | 200 |
| hasta 3 veces smi | 100 |
| > 3 veces smi | 0 |

| Antigüedad como demandante inscrito en el Registro | puntuación |
|--|------------|
| Por cada mes natural completo | 1 |

La resolución mensual se hará pública en los tablones de anuncio de los servicios centrales y territoriales de la Consejería compe-

tente en materia de vivienda, en las oficinas comarcales de Vivienda y de áreas de rehabilitación integral, en los Centros de Atención Administrativa, así como en Internet.

Los interesados podrán solicitar información telefónica acerca del puesto que ocupan en las correspondientes relaciones de demandantes.

La resolución trimestral aprobando las relaciones ordenadas de demandantes, una vez hecha pública, sustituirá a la anterior, que perderá vigencia.

Todo promotor o cooperativa que pretenda proceder a la venta o adjudicación de viviendas del Programa Especial, de Viviendas Medias y/o de viviendas protegidas de Régimen General o Especial, interesará a la Dirección General competente en materia de vivienda para que designe a los demandantes de dichas viviendas que por orden de prelación corresponda, al objeto de formalizar con los designados los contratos privados de compraventa o adjudicación.

4. Los interesados que figuren en las relaciones de demandantes a que se refiere la presente Disposición, tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda, por cualquiera de los medios a que se refiere el apartado segundo, toda alteración de las circunstancias personales manifestadas en su solicitud. El incumplimiento de dicha obligación producirá idénticos efectos que la renuncia a que se refiere el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de vivienda actualizará de oficio los datos de los interesados relativos a ingresos familiares ponderados.

5. La renuncia del demandante designado a la adquisición o adjudicación de la vivienda ofertada por el promotor, supondrá su exclusión de todas las relaciones en las que figure como tal demandante, debiendo presentar nuevamente solicitud, si lo estima conveniente, y perdiendo la antigüedad.

6. La responsabilidad de los interesados por falsedad en los datos facilitados a la Administración en aplicación de la presente Disposición, será exigida de conformidad con la normativa vigente y, en su caso, con arreglo a la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, que sanciona la infracción administrativa grave de falsedad en la solicitud con multa superior a 3.005,06 €, hasta 30.050,61 €, sin perjuicio de las sanciones o medidas accesorias que procedan.

Tercera.- Del servicio de atención al autopromotor

1. La Dirección General competente en materia de vivienda prestará un servicio de atención al autopromotor como instrumento

ágil que facilite la perfección de los contratos de servicios profesionales entre el promotor individual para uso propio de actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida y los arquitectos y de arquitectos técnicos que desean intervenir como tales en dichas actuaciones protegidas.

El servicio de atención al autopromotor consistirá en la puesta a disposición de éste, una vez lo solicite:

a) La relación de arquitectos y de arquitectos técnicos que desean intervenir como tales en actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida, llevando a cabo la redacción del proyecto y la dirección de la obra y de su ejecución, así como el estudio y coordinación de seguridad y salud laboral.

b) La oferta económica efectuada por cada uno de los profesionales a que hace referencia la letra anterior, por la prestación de sus servicios.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los arquitectos y arquitectos técnicos podrán presentar solicitud de inscripción en el Registro de Vivienda de Extremadura, al objeto de que sea conocida su disposición para intervenir en actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida, así como su oferta económica, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. Se constituirán relaciones de profesionales interesados, introduciéndose un elemento de zonificación, de manera que exista una relación por cada zona que se determine.

B. La solicitud de inscripción podrá presentarse en cualquier momento, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y deberá formularse en modelo oficial, dirigida al Registro de Vivienda de Extremadura, en la que se hará constar la zona o zonas en las que desea figurar como profesional interesado. Si no hiciera expresa designación de zona/s, se entenderá que desea figurar en todas ellas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse en cualquiera de los Registros señalados en la Ley 30/1992 y en los Centros de Atención Administrativa.

C. Todo interesado en llevar a cabo una actuación protegida en materia de vivienda autopromovida deberá hacer la designación particular de los profesionales que deban llevar a cabo la redacción del proyecto, la dirección de la obra y de su ejecución, así como el estudio y coordinación de seguridad y salud laboral, al objeto de formalizar con los designados los contratos de prestación de servicios profesionales.

La designación podrá recaer en cualquier arquitecto o arquitecto técnico, esté o no inscrito en la relación de profesionales interesa-

dos, que se encuentre en el legítimo ejercicio de su profesión, de acuerdo con su titulación y competencia para llevar a cabo los trabajos que se demanden.

D. Los interesados que figuren en las relaciones de profesionales a que se refiere la presente Disposición, tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda, por cualquiera de los medios a que se refiere la letra B) del presente apartado, toda alteración de las circunstancias profesionales manifestadas en su solicitud.

3. La renuncia del profesional designado a la formalización del contrato de prestación de servicios profesionales al autopromotor, supondrá, en el caso de que estuviere inscrito en el libro VI del Registro de Vivienda de Extremadura, su exclusión de todas las relaciones en las que figure como profesional interesado en intervenir, como tal, en actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida, pudiendo, no obstante, presentar nuevamente solicitud.

4. La presente Disposición será de aplicación supletoria en todo aquéllo que no se encuentre expresamente regulado en los eventuales Convenios que se formalicen con los Colegios de arquitectos y arquitectos técnicos, y podrá modificarse mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Cuarta.- De las cláusulas contractuales

1. Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa o títulos de adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción, que deberán estar redactados en el papel oficial que facilite la Dirección General competente en materia de vivienda, las siguientes:

a) Que el adquirente o adjudicatario de la vivienda protegida se encuentra sujeto al plazo de limitación de la facultad de disposición y uso que corresponda, así como al plazo de ocupación de la vivienda y de duración del régimen de protección que resulten aplicables, señalándose expresamente tales plazos.

b) Que la vivienda se encuentra sujeta a los derechos de tanteo y retracto, legal y reglamentariamente previstos, mientras dure el plazo de protección.

c) Que la ulterior venta o arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de venta, renta o adjudicación mientras dure el plazo de protección, con especificación de los precios máximos que se hallen vigentes al tiempo del contrato.

d) Que el promotor o cooperativa se obliga a entregar al adquirente o adjudicatario un ejemplar, debidamente visado, del contrato de compraventa o título de adjudicación, así como a elevar

éste a escritura pública y a entregar las llaves de la vivienda protegida en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la calificación definitiva, o desde la fecha del propio contrato o título de adjudicación si fuere posterior, salvo prórroga autorizada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, concurriendo causa justificada.

e) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida objeto del contrato, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.

f) En su caso, que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a las ayudas que se descuentan del precio venta o adjudicación, cuyo incumplimiento faculta al promotor o cooperativa para exigir la resolución del contrato o título.

g) Especificación, en su caso, de las cantidades que durante la ejecución de la obra, deben entregarse a cuenta de la parte del precio de venta o adjudicación que no haya de aplazarse en el contrato de compraventa o título de adjudicación. En este caso deberá expresarse la fecha de la resolución administrativa de autorización de la percepción de cantidades a cuenta, la cuenta especial de la entidad de crédito donde deba verificarse su ingreso y la garantía constituida que asegura la devolución de dichas cantidades en caso de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

h) Especificación de la fecha de calificación provisional de actuación protegida.

i) Especificación del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y/o trastero, en su caso, forma y condiciones de pago, y señalamiento de la superficie útil de cada uno de aquéllos.

j) Señalamiento del plazo previsible de terminación de la obra y entrega de la vivienda, con expresa indicación del plazo límite para ello, mediante la fijación de una fecha cierta.

2. Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa de viviendas protegidas existentes, las reguladas en las letras b), c), e) y la i) del apartado anterior.

No obstante lo anterior, se hará constar expresamente en el contrato que el adquirente destinará la vivienda protegida a residencia habitual y permanente mientras dure el plazo de protección, señalando expresamente éste y la forma de computarlo.

3. Son cláusulas obligatorias de los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas de nueva construcción o existentes, las siguientes:

a) Que el arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de renta, con especificación del que se halle vigente al tiempo del contrato.

b) Especificación del precio de arrendamiento de la vivienda, y del garaje y/o trastero, en su caso, así como de la fórmula de revisión, que deberá ajustarse a la normativa en materia de vivienda que resulte aplicable, con señalamiento de la superficie útil de cada uno de ellos.

c) Que el arrendatario se obliga a no subarrendar la vivienda, garaje y/o trastero, en su caso, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.

d) Plazo de duración del contrato de arrendamiento.

Quinta.- De las viviendas de protección pública

1. A los efectos de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, son viviendas de protección pública las viviendas declaradas o calificadas como protegidas conforme al presente Decreto.

2. Las viviendas protegidas de Régimen General y Especial reguladas en la presente Norma se regirán supletoriamente, en lo que no contradiga la misma, por la normativa vigente en materia de vivienda de protección oficial.

Sexta.- Del cupo de financiación autonómica a las actuaciones protegidas

El titular de la Consejería competente en materia de vivienda podrá establecer mediante Orden cupos máximos de financiación autonómica de actuaciones protegidas conforme al presente Decreto.

Séptima.- De la convocatoria pública de suelo

Sin perjuicio de otros sistemas admitidos en derecho, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda podrán efectuarse convocatorias públicas de suelo con el fin de conocer las ofertas de las personas físicas y jurídicas interesadas en la promoción de viviendas protegidas acogidas al Programa Especial, en las condiciones prevenidas en la propia convocatoria, y seleccionar de entre aquéllas las que más satisfaga al interés público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De las solicitudes de calificación o declaración de actuación protegida y de ayudas

El presente Decreto será de aplicación a las solicitudes de calificación y de ayudas que se presenten a partir de la fecha de su

entrada en vigor. No obstante, las ayudas a las actuaciones protegidas calificadas conforme a la normativa anterior al presente Decreto se regirán por dicha normativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, el presente Decreto no será de aplicación a las solicitudes de calificación provisional y definitiva, de visado de contratos y de ayudas, así como las solicitudes accesorias que se hubieren presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.- De las limitaciones a la facultad de disposición y uso

1. Los plazos regulados en los apartados 1, 2, 3 y 8 del artículo 9 del presente Decreto, se aplicarán a las actuaciones protegidas conforme al presente Decreto.

2. Las previsiones contenidas en el apartado 1, letra D) del artículo 8, así como en los apartados 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 9 del presente Decreto, se aplicarán a las actuaciones protegidas conforme al presente Decreto, y a todas las viviendas de protección pública cuyo plazo de protección no hubiere expirado a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma.

En los casos en que la vivienda de protección pública no tuviere señalado plazo de protección, conforme a la normativa anterior al presente Decreto, aquél coincidirá con el plazo de limitación a la facultad de transmitir por cualquier título intervivos o de ceder el uso de la vivienda. Se exceptúan de esta regla las actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo, cuyo plazo de protección será, en todo caso, el previsto en el presente Decreto.

Tercera.- De los precios máximos de venta o arrendamiento

1. Los precios máximos de venta previstos en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera del presente Decreto serán de aplicación a toda adquisición, en segunda o ulterior transmisión, de viviendas protegidas que se opere a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

2. La renta anual máxima, así como su actualización, reguladas en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera del presente Decreto, serán de aplicación a todo contrato de arrendamiento que se formalice a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de cualquiera modificación que se opere en la Disposición Adicional Primera, de conformidad con su apartado séptimo.

Cuarta.- Del ámbito temporal de aplicación del servicio de atención al autopromotor y de las ayudas destinadas a financiar los honorarios de los profesionales que intervengan en actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida

La Disposición Adicional Tercera y el artículo 28.1 b) del presente Decreto extienden su ámbito de aplicación a todos los procedimientos de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida que no hubieren finalizado mediante resolución expresa a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) El Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo y de las previsiones contenidas en las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.

b) La Orden de 23 de enero de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de zonificación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, en el marco del Plan Regional de Vivienda 1999-2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del desarrollo Normativo

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de vivienda a desarrollar mediante Orden la presente Norma.

Segunda.- De la vigencia

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de abril de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria correspondiente a los procesos selectivos del año 2002.

Por Resolución de esta Secretaría General de 2 de septiembre de 2002 (D.O.E. núm. 112, de 26 de septiembre), se hizo público el nombramiento de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 27 de marzo de 2002 (D.O.E., núm. 37, de 2 de abril), como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física.

Ejercitadas por los interesados las acciones oportunas y presentados los recursos pertinentes, se procede por parte de este órgano a la resolución de los entablados en tiempo y forma, en virtud de las competencias delegadas por el Consejero de Presidencia y Trabajo, mediante Orden de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre), resultando de las pretensiones estimadas la modificación de la puntuación inicialmente concedida, así como el orden de los aspirantes en los términos establecidos en la Resolución de 10 de marzo de 2003 del mismo órgano (D.O.E. núm. 34, de 20 de marzo de 2003), se modificó la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en la especialidad de Educación Física, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Contra la Resolución anterior fue interpuesto recurso contencioso-administrativo a instancias de D. Juan Manuel Gómez Tamayo, en el cual ha recaído sentencia firme con fecha 20 de enero de 2004 (D.O.E. núm. 31, de 16 de marzo de 2004), y en ejecución de la misma, esta Secretaría General de Educación,

RESUELVE

Único.- Modificar la puntuación asignada a D. Julio Manuel Gómez Tamayo, aspirante seleccionado por el turno libre, en la especiali-

dad de Educación Física del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, reconociéndole una puntuación final de 6,1810 puntos, pasando a situarse en el orden de seleccionados en el puesto número 24 en lugar del 27 que ocupaba, quedando los afectados en este intervalo de la siguiente forma:

| Nº DE ORDEN | APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | PUNTUACIÓN |
|-------------|---------------------------------|------------|------------|
| | | | TOTAL |
| 24 | GÓMEZ TAMAYO, JULIO MANUEL | 8.837.859 | 6,1810 |
| 25 | GONZÁLEZ REQUEJO, JOSÉ LUIS | 44.445.938 | 6,1433 |
| 26 | ALMENDRO ROMERO, ANTONIO JAVIER | 9.205.280 | 6,1200 |
| 27 | DOMÍNGUEZ VINAGRE, MANUELA | 7.049.509 | 6,0283 |

En relación con el resto de los aspirantes seleccionados en el citado cuerpo y especialidad, el número de orden de los mismos permanece inalterado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 7 de abril de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 19 de abril de 2004, por el que se da publicidad al resultado del sorteo público, que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para 2004.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 15.2, la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Lista de Espera que se constituyan.

Por Resolución del Director General de la Función Pública de 31 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 39, de 3 de abril), se disponía la realización de dicho sorteo el día 13 de abril de 2004, a las

10:00 horas en la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Visto lo dispuesto en el Reglamento antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE

Único.- Publicar que la letra “U” ha sido el resultado del sorteo celebrado el día 13 de abril de 2004, para establecer el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que deriven de la Oferta de Empleo Público para 2004, en las que sea necesario la ordenación de los mismos y el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, en todas las listas de espera que se constituyan, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se celebren en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2004, como de aquéllas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Mérida, a 19 de abril de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental correspondiente a la explotación minera denominada “Avarientos”, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la

Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre la explotación minera denominada “AVARIANTOS”, en los términos municipales de GALISTEO Y VALDEOBISPO, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de instalaciones para cebo de terneros, en la finca “Merlinejo”, del término municipal de Trujillo.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el Proyecto de Instalaciones para cebo de terneros en el término municipal de Trujillo, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de explotación minera “Millanes”, nº 10ª-00519-00, en el término municipal de Millanes.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de Legislación Básica Estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El Proyecto de Explotación Minera “Millanes”, Nº 10ª-00519-00, en el término municipal de Millanes, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 105, de fecha 6 de septiembre de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Millanes”, nº 10ª-00519-00, en el término municipal de Millanes.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable,

considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La actividad extractiva se ceñirá al aprovechamiento del recurso minero localizado en la parcela 122 del polígono nº 4 de Millanes, en el paraje conocido como “El Chaparral”.

2ª) Evitar la afección al arbolado adulto y sano existente en la parcela.

3ª) Antes de proceder al inicio de los trabajos de aprovechamiento minero, deberá retirarse la tierra vegetal de los lugares a afectar, creando montoneras o cordones de menos de 2 m de altura, que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores. Dicha tierra vegetal se utilizará en los trabajos finales de restauración.

4ª) Las zonas a excavar deberán retranquearse respecto de las parcelas colindantes, a fin de evitar afecciones de éstas por desmoronamientos de las tierras.

5ª) La actividad extractiva no deberá interferir el discurrir de las aguas del arroyo cercano (regato de la Cueva de la Mora). Se tomarán las medidas necesarias para evitar su contaminación.

6ª) En la linde de la parcela con el camino de acceso (área correspondiente a la entrada desde el Sur) deberá crearse un caballón periférico, sobre el que se ejecutará la plantación de vegetación autóctona (tanto arbustiva como arbórea). Esta pantalla vegetal evitará la excesiva visibilidad de las labores desde el camino de acceso.

7ª) Regar periódicamente la entrada a la zona. Se mantendrá en perfecto estado de uso el camino utilizado para llegar a la zona de actuación, que une las carreteras CCV-54 y CCV-80.

8ª) Las instalaciones de tratamiento y los acopios, así como el parque de maquinaria, se ubicarán en una zona en la que no se afecte al arbolado existente en la parcela. Tampoco deberán ser visibles desde el camino.

9ª) Se crearán drenajes superficiales perimetrales a la explotación, que eviten o aminoren las escorrentías superficiales y la carga de sedimentos de las aguas pluviales.

10ª) Utilizar elementos resilientes en las instalaciones para el tratamiento. Las instalaciones no deberán llevar colores llamativos.

11ª) Mantener la maquinaria a punto, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar cualquier vertido.

12ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera. El material extraído se transportará en la caja del camión siempre cubierto por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir el vertido o su emisión a la atmósfera.

13ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarse a cabo por gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente.

14ª) Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) La parcela deberá estar vigilada cuando el ritmo de los trabajos disminuya, tomándose las medidas que se consideren necesarias para evitar que la zona se convierta en un vertedero incontrolado al finalizar la explotación.

2ª) Se deberá poner en marcha un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tanto durante la fase operativa como de abandono de la explotación. Dicho Plan de Vigilancia podrá equivaler al Plan de Restauración.

3ª) Para el informe ambiental al primer Plan de Restauración, se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención a:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe a dicho Plan.

Se podrá entregar también la documentación en formato digital.

4ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos que pudiera haber en la explotación.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Rehabilitación de todo el área mediante la plantación de encinas.

5ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta declaración se establece una fianza por valor de 6.000 (seis mil) euros, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de la zona afectada por la actividad minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al primer Plan de Restauración presentado.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de frentes nuevos, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), deberá ser comunicado de manera inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de someterlo, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental preceptivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 12 de abril de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de un recurso de la sección A) de Minas y establecimiento de beneficio. El lugar exacto se encuentra íntegramente dentro del término municipal de Millanes (Cáceres). La parcela está localizada en la zona conocida como "El Chaparral", en el polígono nº 4, parcela 122. El promotor del proyecto es Urbano García e Hijos, S.L.

El objetivo del proyecto es la explotación controlada de pórfidos graníticos para la fabricación de áridos.

La maquinaria que intervendrá durante las operaciones de explotación será un bulldozer (para el desbroce), una motoniveladora (para el acondicionamiento de pistas y la restauración), un camión cisterna (para el riego y mantenimiento de vegetación), dos camiones de transporte (para el transporte del material), una retroexcavadora (para el arranque y la carga de material, así como para la restauración), una pala mixta (para el desagüe, las obras auxiliares y la limpieza general de la zona), una pala cargadera (para la carga de volquetes y la restauración), un compactador (para las pistas y las labores de restauración), una perforadora hidráulica con captador de polvo, un vehículo todoterreno (para el transporte de personas dentro de la explotación) y diversa maquinaria auxiliar.

La superficie de explotación será de 536.837,50 m². La producción media será de 50.000 m³ por año.

En cuanto a infraestructuras se construiría una caseta para elementos de control.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se incorpora como documento Anejo (Anejo nº 10) al proyecto. El Estudio de Impacto Ambiental

incluye los siguientes apartados: antecedentes y objetivos, legislación, descripción del proyecto, examen de alternativas, descripción del medio físico, descripción del medio biológico y socioeconómico, evaluación del impacto ambiental, medidas protectoras, planificación de la restauración y presupuesto. Se adjuntan datos socioeconómicos, reportajes fotográfico y planos (situación, accesos, geológico, planta general, planta de tratamiento y de explotación y restauración).

El primer capítulo del estudio de Impacto Ambiental corresponde a los Antecedentes y Objetivos del Proyecto, así como su situación geográfica.

En el capítulo II (Legislación) se menciona la legislación que el proyecto sigue para su realización, así como las normas de obligado cumplimiento.

El siguiente capítulo (Descripción del Proyecto) recoge la descripción del proyecto, donde se incluyen las labores de preparación e infraestructura y los sistemas de explotación.

En el cuarto capítulo (Examen de Alternativas) se realiza un análisis de las alternativas de emplazamiento consideradas y se justifica la solución adoptada, teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales.

El quinto capítulo corresponde a la Descripción del Medio Físico, analizando los siguientes aspectos: topografía, geología, hidrogeología, edafología, climatología, aire, ruido y vibraciones.

Posteriormente se realiza la Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico, analizando la flora, fauna, paisaje y socioeconomía.

En el capítulo séptimo (Evaluación del Impacto Ambiental) se identifican y valoran los impactos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en la fase preparatoria como en la de extracción: sobre el paisaje (modificación visual y en la morfología actual del terreno), sobre la fauna (cambios en la pautas de comportamiento debido al ruido de las voladuras, tránsito de la maquinaria y la influencia de personas de vehículos propios), sobre la flora (arranque de árboles, producción de polvo, operaciones de tratamiento del material y manipulación de la maquinaria), sobre el agua (infiltraciones accidentales de residuos), sobre el suelo (tránsito de la maquinaria y por la explotación en sí), sobre el aire (ruido y polvo), ruido (por las voladuras y maquinaria) y socioeconomía (generación de empleo y mejora socioeconómica de la zona).

La valoración global de impacto en la explotación se considera moderado, lo cual quiere decir que la recuperación de las condi-

ciones originales requiere cierto tiempo y es necesaria la aplicación de medidas correctoras, que en algunos casos serán preventivas y en otras correctoras.

En el capítulo ocho se realizarán una serie de Medidas Correctoras y Preventivas, cuya finalidad será aminorar los efectos negativos de la explotación:

Protección de la atmósfera: ruido y calidad

- El ruido de la maquinaria no superará lo establecido por la legislación vigente según el Decreto 2/1991 (Reglamento de Ruidos y Vibraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Instalación de silenciadores y puesta a punto de los escapes y sistemas de rodadura de la maquinaria.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Carenado de las instalaciones.
- Limitación de la velocidad de los vehículos.
- Riego periódico de las pistas de acceso y de todas las superficies expuestas al viento y humectación.
- Se ubicarán los montones de tierra, acopios, restos de obra y escombros en lugares protegidos del azote del viento.

Protección de las aguas

- Perfecto estado de la maquinaria que trabaje en la explotación.
- Zona prefijada para repostar y estacionar la maquinaria.
- Creación de una red de drenaje superficial para encauzar las aguas de escorrentía.
- Limpieza periódica de las balsas de decantación de la red de drenaje.

Protección del suelo

- Retirada de la capa superficial vegetal, recogida y almacenamiento para su posterior utilización en los procesos de restauración del suelo y de la vegetación.
- Las zonas de acopio serán preferentemente terrenos planos y de fácil drenaje para minimizar la lixiviación de nutrientes.
- Cada vez que se abra un frente, se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios.

Protección del paisaje y la vegetación

- Evitar colores llamativos de la maquinaria.
- Ubicación de los acopios en zonas de menor impacto visual.
- Especial interés en la retirada periódica de basuras.
- Acondicionar taludes.
- Se extenderá una capa de tierra vegetal y posteriormente se procederá a la plantación de ejemplares autóctonos.

Protección de la fauna

- Comenzar las obras fuera de las épocas de celo y reproducción, o en períodos escasos de recursos alimenticios.
- Los vertidos, como los aceites usados, serán retirados por un gestor autorizado.

Socioeconomía

- Creación de nuevos puestos de trabajo.

En el capítulo de Planificación de la Restauración se recoge lo siguiente:

- Se replantarán las zonas a explorar tal y como se definen en los planos y se realizarán las infraestructuras y construcciones necesarias.
- La retirada de la cubierta vegetal se transportará y se acopiará en las zonas designadas y fuera de la zona de actuación de la maquinaria.
- Se realizará la extracción del material tal y como se describe en el proyecto.
- Se restaurarán los taludes hasta que alcancen una pendiente de 60° para evitar su erosión y disminuir la evapotranspiración, y revegetar los taludes y explanadas mediante el extendido de la capa vegetal retirada.
- Se procederá a la siembra de 10 pies de encina por cada una que haya sido necesario retirar.

En el capítulo diez se desarrolla el programa de vigilancia ambiental, a través del que se asegura que las medidas preventivas y correctoras se ejecuten y controlando que no se produzcan impactos no previsibles.

Por último el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (14.268,11 EUROS).

RESOLUCIÓN de 13 abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 66/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1461/01.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.461 de 2001, promovido por el Procurador D. Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación de D. Sergio Ávila Bengoa, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, que imponía al demandante las sanciones de multa de 3.305,58 euros e inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza por un período de cinco años.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 66, de veintidós de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.461/2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Floriano Suárez, en nombre y representación de D. Sergio Ávila Bengoa, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de julio de 2001, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a las sanciones impuestas, en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, imponiendo al actor la multa de 601,02 euros y dos años de retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla, por la comisión de una infracción grave. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 13 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015958.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº 9 de la derivación a C.T. Corchos (47532) de la línea aérea M.T. Valuengo.

Final: C.T. La Bazana (66487).

Términos municipales afectados: Jerez de los Caballeros.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,140.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas: Bóveda.

| | | |
|-------------|------------|----------|
| Aisladores: | Tipo | Material |
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: Apoyo nº 9 de la derivación a C.T. Corchos (47532) de la línea aérea MT. Valuengo en el T.M. de Jerez de los Caballeros.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

| | |
|--------|----------------------------|
| Número | Relación de transformación |
| I | 15,000 / 20,000 |
| | 0,380 / 0,220 |

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Jerez de los Caballeros. A.P. nº 15 de la línea aérea MT. a CT. La Bazana (66487) en Jerez de los Caballeros.

Presupuesto en euros: 31.813,16.

Presupuesto en pesetas: 5.293.264.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015958.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 30 de marzo de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-016021.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº 1 proyectado baja línea de la LAMT existente 28 KVA. "Badajoz-Lobón".

Final: Apoyo nº 10 proyectado de la LAMT D/C proyectada.

Términos municipales afectados: Talavera la Real.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 28.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,337.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 10.

| Aisladores: | Tipo | Material |
|-------------|------------|----------|
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: V. de la Horquilla en el T.M. de Talavera la Real.

Presupuesto en euros: 49.464,95.

Presupuesto en pesetas: 8.230.275.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016021.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 1 de abril de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 18/2004 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 140/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 140/2003, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, interpuesto por D^a M^a Milagrosa Luna Lema, recurso que versa sobre la desestimación por silencio administrativo de la solicitud

presentada el 11 de marzo de 2003, mediante la que se instaba el reconocimiento de experiencia docente, así como indemnización por daños y perjuicios, por no haber ocupado el puesto correspondiente en la lista de espera de interinos del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procedimientos Sanitarios y Asistenciales, en el procedimiento convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 7 de abril de 2000, D.O.E. nº 41, de 8 de abril, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de febrero de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 18/2004 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado núm. 140/2003 siendo el tenor literal del fallo el siguiente: "Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a M^a Milagrosa Luna Lema, representada y asistida por el Letrado D. José Benítez-Donoso Lozano contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada ante la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, en reclamación de derecho a indemnización y al cómputo como experiencia docente del tiempo que hubiese trabajado de no haber incurrido la Administración en error en la aplicación del baremo previsto para la confección de las listas de interinidades para cubrir puestos de trabajo de personal docente no universitario, convocada por Resolución de 7 de abril de 2000, y, en consecuencia, se declara el derecho de la recurrente a que le sea reconocido administrativamente, a todos los efectos, como experiencia docente y el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2000 y el 14 de septiembre de 2001, declarando prescrita la acción de reclamación de daños perjuicios deducida en la demanda. No ha lugar a imponer las costas del procedimiento".

Mérida, a 29 de marzo de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 7 de abril de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 7 de abril de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PIRAGÜISMO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Piragüismo, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la Federación en los de sus delegacio-

nes y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 40% = 8 miembros.
- Deportistas = 40% = 8 miembros.
- Técnicos = 10% = 2 miembros.
- Jueces y Árbitros = 10% = 2 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
- d) Incompatibilidad sobrevinida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.
- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la Federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los depor-

tistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Piragüismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el apartado de “elegibles” del censo electoral.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser ajeno al proceso electoral.
- b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.
4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la Federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la Federación será de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00, y de 19:30 a 21:00 horas y los sábados de 11:00 a 13:00 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma.

Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el Secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuáles ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la Federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta Federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la Federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria doctoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó"

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de Vocal, Secretario y Presidente.

8. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6°) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que apor-

tará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la Federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del

interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviera mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

3. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantía Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.
- b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.
- c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.
- d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.
- e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el

acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta Federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Mérida, a 7 de febrero de 2004.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 31 de marzo de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Alejandro Pinto Flores por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 31 de marzo de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: Alejandro Pinto Flores con D.N.I. número 52968757X.
Último domicilio conocido: Avda. Constitución, 63 p. 5 06400 Don Benito (Badajoz).

Expediente SEPB-00030 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPB-00030 del año 2004, incoado a D. Alejandro Pinto Flores con D.N.I. número 52968757X, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "Pub Planet", sito en Don Benito, siendo las 4,00 horas del día 13/12/2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 150,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 11 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 5 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Toros Brozas, S.L., por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 5 de abril de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Toros Brozas, S.L. con C.I.F. número B10300234.

Último domicilio conocido: Avda. Delicias, 4 - 3º D 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente SETC-00015 del año 2003 seguido por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETC-00015 del año 2003, incoado a Toros Brozas, S.L. con C.I.F. número B10300234, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia del Delegado Gubernativo de los festejos taurinos celebrados en Valverde del Fresno, de los siguientes hechos:

Celebrar festejos taurinos populares, destinados a actuantes infantiles, sin autorización, los días 13, 16 y 17 de agosto de 2003, en la Plaza de Toros de Valverde del Fresno, utilizando para ello una única res sin identificar en los tres espectáculos.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes al Delegado Gubernativo que fueron recibidos con fecha 1 y 29 de diciembre de 2003.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Por denuncia del Delegado Gubernativo asignado se comunica que en los festejos tradicionales celebrados los días 13, 16 y 17 de agosto de 2003, en la localidad de Valverde del Fresno, se celebró

una suelta de vaquilla destinada a actuantes infantiles, utilizando para ello una única res sin identificar en los tres espectáculos.

Asimismo, el Delegado Gubernativo en informe de ratificación y aclaración señala que:

— La vaquilla utilizada en la celebración de los espectáculos en que intervinieron los menores de edad era una res brava, no llegaba al año de edad, de pelo color negro, con las defensas de pequeño tamaño, de aproximadamente 60 kilogramos de peso, sin más identificación que su número de crotal por no aportarse certificado de nacimiento alguno.

— Los menores intervinientes en la lidia de la vaquilla, no fueron identificados por el Delegado Gubernativo, ya que se encontraba sin ayuda de Fuerza en la celebración de los espectáculos, pero afirma que sí intervinieron menores de 16 años.

— Que no hubo que lamentar ninguna cogida o lesión que produjese la vaquilla.

— Que en los espectáculos no existía Director de Lidia alguno, ni auxiliares de dicho Director, aunque sí los veterinarios y el correspondiente equipo médico.

La irregularidad denunciada consta en las actas de desarrollo de los festejos; asimismo, los hechos descritos en la denuncia han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo. Por otra parte, por el organizador del espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba alguna que desvirtúe las informaciones aportadas por el citado Delegado. En consecuencia debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza el interesado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actual normativa sobre espectáculos taurinos aplicable en la Comunidad autónoma de Extremadura no regula específicamente la edad de admisión como participante en los festejos populares; no obstante el artículo 1, apartado 3º del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, establece la aplicación supletoria del mismo en el caso de espectáculos taurinos, respecto a las disposiciones previstas en el mismo para la protección de la infancia y de la juventud.

Al respecto el artículo 57.1 del citado Reglamento General de Policía establece que para las actividades recreativas “la edad de admisión de los artistas o ejecutantes de ambos sexos, se fija, por razones de protección de la infancia y juventud, en los dieciséis

años para trabajos diurnos y en los dieciocho para los nocturnos”, considerándose como ejecutantes de acuerdo con el artículo 54 “todas aquellas personas que con su actuación proporcionen diversión, esparcimiento o recreo al público asistente”.

Aún en el caso de que los menores no fueran considerados como ejecutantes del espectáculo sino como meros asistentes o usuarios establece el artículo 60 del citado Reglamento que “queda prohibida la entrada y permanencia de menores de dieciséis años... en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad...”. Resulta evidente que el riesgo para la salud de los participantes es un rasgo inherente a los espectáculos taurinos en general, dadas las características que concurren en los mismos, hecho este reconocido expresamente por la normativa para la celebración de los mismos al regular minuciosamente las instalaciones sanitarias y servicios médico-quirúrgicos que se requieren para la celebración del espectáculo (Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos). Asimismo, la exposición de motivos del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos señala: “Mención particular exigen las instalaciones de enfermerías y servicios médicos, por los riesgos que los espectáculos taurinos entrañan para quienes intervienen en ellos, como se advierte en el texto de la Ley 10/1991”.

Por otra parte, revisado el expediente por el cual se autorizaron los festejos celebrados en la localidad de Valverde del Fresno en agosto de 2003 se constata que no se comunicó previamente a la celebración de los mismos la lidia de la vaquilla a la que hace referencia la denuncia del Delegado Gubernativo, ni las características específicas del espectáculo (lidia por menores de 16 años) por lo que debe considerarse que dicho espectáculo (o parte del mismo) no se encontraba debidamente autorizado.

Por todo lo anterior debe considerarse que se ha producido un incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales, infracción esta tipificada en el artículo 15, apartado “p” de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Debe tenerse en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta las circunstancias concurrentes en el espectáculo y expresadas por el Delegado Gubernativo que inciden sobre el riesgo derivado de la infracción atenuándolo (características de la res lidiada o corrida por los menores y presencia de los equipos médicos) o agravándolo (ausencia del Director de Lidia y de sus auxiliares y lidia de la res que había sido lidiada con anterioridad). Asimismo debe tenerse en cuenta, por un

lado, que la infracción se consumó en un total de tres espectáculos, que la res lidiada no fue debidamente identificada, así como la falta de constancia de la muerte de la misma tras la última lidia y por otro lado la carencia de antecedentes de la interesada, a efectos de apreciar reincidencia, todo ello en aplicación los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15.a) y 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con los artículos 91.1 y 91.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 9.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 12 de marzo de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464.

Último domicilio conocido: C/ Juan Canet Manzano 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00013 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SETB-00013 del año 2003, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464, por sustitución cartel anunciador sin autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "El día 9 de agosto de 2003, se celebró en la localidad de Calzadilla de los Barros, una Becerrada con suelta de vaquillas, para la que se concedió autorización de acuerdo con la solicitud y con sujeción al cartel que presentó, en el que figuraba un festejo taurino de promoción y que serían lidiados 5 becerros, mientras que en los carteles anunciadores del festejo destinados al público, se anunciaban 5 novillos, lo cual supone un engaño manifiesto para los espectadores, presentando una propaganda engañosa".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 10 de diciembre de 2003 se solicitó del delegado gubernativo, ratificación de la denuncia de fecha 9 de agosto de

2003, recibéndose ésta con fecha 5 de febrero de 2004 en la que se reafirma en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia elaborada por el agente actuante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con los artículos 28 y 33.1 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,25 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 10 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Gestiones Taurinas, C.B., por sustitución cartel anunciador sin autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464. Último domicilio conocido: C/ Juan Canet 10 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00016 del año 2003 seguido por sustitución cartel anunciador sin autorización.

Instruido el expediente sancionador SETB-00016 del año 2003, incoado a Gestiones Taurinas, C.B. con C.I.F. número G06365464, por sustitución cartel anunciador sin autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "El día 15 de agosto de 2003, se celebró en la localidad de Oliva de Mérida una Becerrada con suelta de vaquillas, para la que se concedió autorización de acuerdo con la solicitud y con sujeción al programa que se presentó, en el que figuraba el anuncio de un Festejo Taurino de Promoción (Becerrada artículo 92.10) y se expresaba que serían lidiados 2 becerros, mientras que en los carteles anunciadores del festejo destinados al público se anunciaban 2 novillos, lo cual supone un engaño manifiesto para los espectadores, presentando una propaganda engañosa".

II.- En Trámite de Audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 10 de diciembre de 2003 se solicitó del Delegado Gubernativo ratificación de la denuncia de fecha 15 de agosto de

2003, recibéndose ésta con fecha 5 de febrero de 2004 en la que se reafirma en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por el delegado gubernativo interviniente en el festejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con los arts. 28 y 33.1 respectivamente del Reglamento Real Decreto 145/1996, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 10 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan José López Aguilar por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 12 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Juan José López Aguilar con D.N.I. número 07452780K.

Último domicilio conocido: C/ Santa Marta, 61. 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00131 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00131 del año 2003, incoado a D. Juan Jose López Aguilar con D.N.I. número 07452780K, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de apertura y permanecer abierto al público, con unas veinte personas en su interior, el establecimiento de su propiedad denominado Yellou, sito en Almendralejo, siendo las 3,30 horas del día 30 de junio de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 3,00 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 12 de noviembre de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 30 de junio de

2003, recibiéndose ésta con fecha 5 de diciembre de 2003, en el que se reafirman en el mismo.

Asimismo, se solicitó del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo informe sobre la licencia municipal de apertura de su establecimiento en reiteradas ocasiones, recibiéndose con fecha 2 de marzo de 2004, en la que se nos notifica que carece de ella.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), y en relación con los artículos 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 2 de marzo de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655.

Último domicilio conocido: Ctra. Olivenza Km. 7,2. 06010 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00053 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB-00053 del año 2004, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655, por carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Bar Coyote", sito en Villanueva del Fresno, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 19,10 horas del día 5/02/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana

(modificada por la Ley 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 18 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W.

Último domicilio conocido: C/ John Lennon 19. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00194 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00194 del año 2003, incoado a D. Miguel Calvo Romero con D.N.I. número 00524747W, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con unas veinte personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de discoteca y denominado "Maikels", sita en Mérida, siendo las 5,45 horas del día 12 de septiembre de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 9/12/03 y 2/02/04 (reiteración) se solicitó de los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 12/09/2003, recibándose ésta con fecha 13 de febrero de 2004, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 150,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 16 de febrero de 2004. La Instructora. Fdo.: Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Carlos Arencón Soto por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Carlos Arencon Soto con D.N.I. número 44788666F. Último domicilio conocido: C/ Castuo 37 06210 Torremejía (Badajoz).

Expediente: SEPB-00093 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00093 del año 2003, incoado a D. Carlos Arencon Soto con D.N.I. número 44788666F por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con unas 30 personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Cafe bar sito en Torremejía, denominado "Pub Blue Night", siendo las 4,00 horas del día 13 de abril de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En trámite de audiencia el interesado manifiesta que los hechos imputados no se ajustan a la realidad por cuanto el local permanecía cerrado con clientes en su interior y con la música apagada. Alega que el hecho de que en el local hubiera personas era debido a que antes de fin de horario habían pedido consumiciones y hasta que no iban acabándose las mismas no iban marchándose.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 24 de octubre de 2003 se solicitó informe al Ayuntamiento de Torremejía y con fecha 23 de junio de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 13 de abril de 2003, recibándose ésta con fecha 28 de julio de 2003 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de marzo de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Dolores Barragán Laso por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D^a Dolores Barragán Laso con D.N.I. número 08787997L.

Último domicilio conocido: Pedro Rivera 4 06129 Zahinos (Badajoz).

Expediente: SEPB-00109 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00109 del año 2003, incoado a D^a Dolores Barragán Laso con D.N.I. número 08787997L por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Bar Especial denominado "Parratos", sito en Zahinos, siendo las 4,40 horas del día 5 de mayo de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, la expedientada manifiesta que el establecimiento estaba abierto al público, porque eran los finales de las tradicionales Ferias y Fiestas de mayo de esa

localidad, en la cual los horarios se autorizan ampliados toda la noche.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 6 de agosto de 2003, se solicitó de los Agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 5/5/2003, recibándose ésta con fecha 26/09/2003, en la que se ratifican en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 210,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 210,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 16 de marzo de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de abril de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda 14 06800 Mérida (Badajoz)

Expediente: SEPB-00095 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00095 del año 2003, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público, el establecimiento de su propiedad, denominado Chiringito bar Badem sito en el Km. 2,300 EX-307 término municipal de Villagonzalo, siendo las 4,20 horas del día 17 de abril de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En trámite de audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 5 de agosto de 2003 se solicitó de los agentes denunciadores ratificación de la denuncia de fecha 17 de abril de 2003, recibándose ésta con fecha de 26 de septiembre de 2003, en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la Ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto los art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con los arts. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 25 de febrero de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de abril de 2004, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 2 de abril de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: 075/03-M

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 8/98 de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

DENUNCIADO: AGROGANADERA FRONTELA, S.L **D.N.I.:** B-06245377

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: TRAVESÍA DE PAREJO, 25

LOCALIDAD: MÉRIDA

PROVINCIA: BADAJOZ

HECHOS: ALAMBRAR FINCA COGIDA A CATORCE ENCINAS CON CLAVOS DE ACERO O ENROLLADAS EN LAS MISMAS, OCASIONANDO DAÑOS A LA CORTEZA.

SANCIÓN: 600 EUROS (SEISCIENTOS EUROS) Y LA COMPLETA RETIRADA DE LA ALAMBRADA COLOCADA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO EJECUTAR LA MEDIDA RESTAURADORA, SE PODRÁN DISPONER MULTAS COERCITIVAS, REITERADAS POR LAPUS DE TIEMPO, HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE.

SECRETARIO: HERMINIA MORAL ALGABA

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en la Sección Provincial de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ANUNCIO de 5 de abril de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 5 de abril de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./03/291

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eugenia Pasán Fondón

DENUNCIADO:

D. JORGE HIDALGO E HIJOS
CTRA. DE DON ÁLVARO, Km. 2.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

LOCALIDAD: 23400 Úbeda. JAÉN

HECHOS: -Construcción de una nave fuera de las delimitaciones del suelo urbano, sin el correspondiente Informe favorable de Impacto Ambiental.

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 34.3.d de la Ley 10/98

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A./03/274

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: AUDIENCIA AL INTERESADO

ASUNTO: *Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.*

INSTRUCTOR

Marta Delgado Fernández

SECRETARIO

Eugenia Pasán Fondón

DENUNCIADO:

GORBAY, S.A.
LA CORCHA DE CUBILLO
CTRA. PUEBLA DE OBANDO, KM. 10.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: -Instalación, en una alambrada, de dos alambres de espinos en su coronación sin el correspondiente Informe Favorable de Impacto Ambiental, ni la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente., sin el

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 34.3.d de la Ley 10/98

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A/2004/63 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR Marta Delgado Fernández
SECRETARIO M. Eugenia Pasán Fondón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: D^a Encarnación Rojas Ramos **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Marroquina , 102, 1^aB

LOCALIDAD: Puebla de Sancho Pérez. BADAJOZ

HECHOS 1.-Construcción de una vivienda –en fase avanzada de construcción, cimentación y parra y parámetros exteriores realizados-, sin el preceptivo Informe favorable de Impacto Ambiental

2- Instalación de un cerramiento de malla de torsión romboidal, luz de malla de 6x6 cm., y visera superior de dos alambres espino.

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** *66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A/2004/76 . **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR Marta Delgado Fernández
SECRETARIO M. Eugenia Pasán Fondón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: "MINAS PARAMESA, S.L." **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: GRAN VÍA, nº 26

LOCALIDAD: MAHADAHONDA--MADRID

HECHOS:

CALIFICACIÓN: *Leve* **ARTÍCULO:** *66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: LEIA 03/83 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de La Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura.
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eugenia Pasán Fondón
DENUNCIADO: CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A. **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. RUTA DE LA PLATA, nº 4
LOCALIDAD: 10001 CÁCERES
RECURSOS QUE PROCEDEN: La posibilidad de ampliar el plazo para resolver y notificar los procedimientos se regula en el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/99, de 13 de enero (El plazo por el que se amplía es de seis meses mediante acuerdo motivado) Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes no cabe recurso alguno.

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres.

EXPEDIENTE: LEIA 03/83 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conservación de La Naturaleza y los Espacios Naturales de Extremadura.
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eugenia Pasán Fondón
DENUNCIADO: CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A. **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. RUTA DE LA PLATA, nº 4
LOCALIDAD: 10001 CÁCERES
HECHOS: -Instalación de una fábrica de asfalto, sin contar con el preceptivo Informe favorable de Impacto Ambiental
SANCIÓN: -Multa de 2000 Euros.
RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el art. 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la CCAA de Extremadura, podrá presentar alegaciones en un plazo de diez días desde el momento de la notificación.

Según establece el art. 71.1 de la Ley 8/98, la multa se reducirá automáticamente en un treinta por ciento de su cuantía cuando el presunto infractor muestre por escrito, dentro de los diez días siguientes para efectuar alegaciones a la propuesta de resolución, su conformidad con la sanción y con la indemnización contenida en la misma y a su vez renuncie expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora.

EXPEDIENTE: T/2003/44 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO: Infracción Administrativa de la Ley 8/98 de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.
INSTRUCTOR **SECRETARIO**
Marta Delgado Fernández Eugenia Pasán Fondón
DENUNCIADO: D. ISIDRO VARQUERO LÓPEZ
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS SISONES, nº 22
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Tras una inspección se ha comprobado que tiene 10 bidones de aceites usados y un depósito de 500 litros, conteniendo 450 litros, también de aceite usado, varios filtros de aceite usados en el suelo.
-No estar inscrito en el Registro de Residuos Peligrosos, manteniendo en condiciones inadecuadas de los Residuos Peligrosos y no entregarlos a un gestor autorizado. -PARAJE "EL PICO DE FUENTE CABALLERO"
CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 34.3.d de la Ley 10/98
OTRAS MEDIDAS:
RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda:
Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Asimismo, se hace saber que la presente comunicación de apertura del trámite de audiencia se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

EXPEDIENTE: L.E.I.A/2004/73 **. DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO DE INICIO
ASUNTO: *Infracción Administrativa de Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales*

INSTRUCTOR Marta Delgado Fernández **SECRETARIO** M. Eugenia Pasán Fondón

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Dirección General de Medio Ambiente

DENUNCIADO: **D. SEVERO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.** **DNI:**

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nueva de San Roque, nº 26

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Instalación de una línea eléctrica sin el preceptivo Informe favorable de Impacto Ambiental

CALIFICACIÓN: Leve **ARTÍCULO:** 66.2.12, de la Ley 8/98, de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y artículo 4 Decreto 45/91, de 16 de Abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 60.101 a 6.010,121 Euros

OTRAS MEDIDAS:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber que el presente Acuerdo de Inicio se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016169.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en euros: 193.835,00.

Presupuesto en pesetas: 32.251.430.

Finalidad: Ampliación C.T. de 30 MVA relación transformación 132/20 KV. en "Subestación Santa Marina", en el T.M. de Badajoz.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016169.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de

veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 2 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2004, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004221-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Dist., S.L.U., con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|--------|----------------------------|
| I | 13,600 / 400,000 |
| | / 230,000 |

Potencia total en transformadores: 400 (KVA).

Emplazamiento: Torrejoncillo. Margen derecha, Ctra. Cáceres-Ciudad Rodrigo.

Presupuesto en euros: 6.161,38.

Presupuesto en pesetas: 1.025.167.

Finalidad: Aumento de potencia para mejora del suministro.

Referencia del Expediente: 10/AT-004221-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 20 de febrero de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2004, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016216.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Línea subterránea de M.T. existente a C.T. Oviedo (45742), desde el C.T. Cantón Guichén (45820).

Final: C.T. El Pilar (69894).

Términos municipales afectados: Villafranca de los Barros.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,755.

Emplazamiento de la línea: C/ Granada y C/ Gran Vía de Villafranca de los Barros.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|--------|----------------------------|
| 1 | 20,000 / 0,220 / 0,127 |

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Villafranca de los Barros. Escuela de Artes y Oficios en C/ Virgen del Pilar, T.M. de Villafranca de los Barros.

Presupuesto en euros: 86.534,00.

Presupuesto en pesetas: 14.398.046.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016216.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 24 de marzo de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2004, sobre otorgamiento de una concesión de explotaciones en la provincia de Cáceres, nº 10018-10.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, hace saber: Que ha sido titulada por Resolución de fecha 24 de noviembre de 2003, a favor de Canteras Extremeñas, S.L., con C.I.F. nº: B06032056 y con domicilio en C/ Ermita, 42, 06450 - Quintana de la Serena (Badajoz), la Concesión de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10018-10, Esprimijo, recurso de sección C) (Granito), 2 cuadrículas mineras, Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 31 de marzo de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 2 de abril de 2004, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007422-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en: Miajadas, Avda. de Trujillo, 127 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 4. L.A.M.T. de alimentación al paraje “Canchales y Viñedos”.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Almoharín. Miajadas.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,450.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Bóveda. Metálicas.

| | | |
|-------------|------------|----------|
| Aisladores: | Tipo | Material |
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: Paraje “La Feria” en el T.M. de Miajadas y Almoharín.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

| | |
|--------|----------------------------|
| Número | Relación de transformación |
| 1 | 22,000 / 40,000 |
| | / 230,000 |

Potencia total en transformadores: 100 (KVA).

Emplazamiento: Almoharín. “La Feria” en el T.M. de Almoharín.

Presupuesto en euros: 29.395,56.

Presupuesto en pesetas: 4.891.010.

Finalidad: Suministro a pozos de sondeo.

Referencia del Expediente: 10/AT-007422-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 2 de abril de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, por el que se notifica a D. Juan Diego Contreras Bermejo, la Resolución adoptada por el Director General de Turismo, relativo a la revocación de la autorización de apertura como casa rural.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio indicativo, que se encuentra pendiente de notificar la resolución, de fecha 3 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Revocar la autorización de apertura como Casa Rural a la Casa Rural La Alondra, signatura CR-CC-72, en el término municipal de Jaraíz de la Vera, de la que es titular don Juan Diego Contreras Bermejo.

Segundo.- Dar de baja al establecimiento Casa Rural La Alondra, signatura CR-CC-72, en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

Notifíquese esta resolución a don Juan Diego Contreras Bermejo haciéndole saber que la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada, en el plazo de un mes, ante el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, en virtud de la resolución de 29 de julio de 2003, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. número 89, de 31 julio de 2003), y conforme disponen los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de R.J.A.P. y P.A.C. en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello, sin perjuicio de que al interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

En virtud de lo anterior se insta a don Juan Diego Contreras Bermejo, o a sus representantes debidamente acreditados, a comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación, para tomar conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución o, en horario de 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en las dependencias de la Consejería de Economía y Trabajo, Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, sito en la calle Santa Eulalia, nº 30 de la localidad de Mérida (Badajoz).

Se advierte a los interesados que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, a 12 de abril de 2004. La Jefa del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, FLORENCIA CUERVO TORRES.

ANUNCIO de 19 de abril de 2004, sobre convocatoria de los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación para la instalación de línea de A.T. a 46 Kv de Sierra de Fuentes-Casar, 2ª fase. Ref.:AT-6725/1.

Por tener concedido el proyecto de Eléctricas Pitarch Distribución, S.L., denominado “Línea de A.T. a 46 Kv Sierra de Fuentes

- Casar, 2ª fase” registrado con el núm. AT-6725/1 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 21/10/2003 publicada en el D.O.E. nº 136 de 20-11-2003 y, de conformidad con el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Cáceres, día 05-05-2004 a las 10:00 horas.

Ayuntamiento de Casar de Cáceres, día 05-05-2004 a las 12:00 horas.

Cáceres, a 19 de abril de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

| PROPIETARIOS | | FINCAS | | AFECCIÓN | | | |
|--|--|-------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------|-------------|-------------------------|
| Nombre | Domicilio | Paraje | Polígono/ Parcela | Nº Apoyo | M ² Apoyo | ML Vuelo | M ² Vuelo |
| Manuela González Izquierdo | Plz. Del Socorro,3 10003 Cáceres | El Muelo de Pedro Arias | 14/15 | 6 | 9 | 1030 | 5150 |
| M ^a del Prado Andrada Casares | C/ Constitución, 25 Casar de Cáceres | El Pucherito | 6/121 | 2 | 4.5 | 200 | 1000 |
| M ^a del Prado Andrada Casares | C/ Constitución, 25 Casar de Cáceres | El Pucherito | 6/122 | 2 | 4.5 | 280 | 1400 |
| Rita Ordiales Sánchez | C/ Calvo Sotelo 2 Casar de Cáceres | El Pucherito | 6/214 | 2 | 3 | 240 | 1200 |
| Rita Ordiales Sánchez | C/ Calvo Sotelo 2 Casar de Cáceres | Los Tejares | 6/18 | 2 | 6 | 350 | 1750 |
| Leandra Andrada Andrada | C/ Gabriel y Galán, 12 Casar de Cáceres | Cerro Alegre | 6/65 | 2 | 3 | 280 | 1400 |
| Hnos. Barrante Tovar, C.B. | C/ Egido del Santo, 106.-Casar de Cáceres | Aceras | 5/22-24 | 2 | 3 | 240 | 1200 |

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 16 de febrero de 2004,
sobre construcción de nave para almacén.
Situación: Paraje “La Gazpachera”, parcela
47 del polígono 12. Promotor: D. Francisco
Carlos Méndez Rodríguez, en Valverde
de Leganés.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de nave para almacén. Situación: Paraje “La Gazpachera”, parcela 47 del polígono 12. Promotor: D. Francisco Carlos Méndez Rodríguez, en Valverde de Leganés.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de febrero de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 2 de marzo de 2004, sobre
construcción de nave para almacén.
Situación: Paraje “Dehesa de San Salvador”,
parcela 47 del polígono 89. Promotor:
Norte Extremeña del Gas, S.L., en
Malpartida de Plasencia.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de nave para almacén. Situación: Paraje "Dehesa de San Salvador", parcela 47 del polígono 89. Promotor: Norte Extremeña del Gas, S.L., en Malpartida de Plasencia.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 2 de marzo de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 15 de marzo de 2004, sobre construcción de nave para explotación porcina. Situación: Paraje "Chamorro", parcela 102 del polígono 5. Promotor: D^a Gracia Jiménez González, en Berlanga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de nave para explotación porcina. Situación: Paraje "Chamorro", parcela 102 del polígono 5. Promotor: D^a Gracia Jiménez González. Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 15 de marzo de 2004. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Reformas edificio la Academia del C.P. Ntra. Sra. de Piedraescrita, de Campanario". Expte.: 13.01.16.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.16.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Reformas edificio la Academia del C.P. Ntra. Sra. de Piedraescrita.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Campanario.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 88.391,55 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Sala de hidromasaje en el C.E.E. Casa de la Madre, en Mérida". Expte.: 13.01.17.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.17.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sala de hidromasaje en el C.E.E. Casa de la Madre.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 72.687,72 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Teléfono: 924/007500.
- Fax: 924/007738.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: No se requiere.
- Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- Localidad: Mérida.
- Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso

la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

- Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Gimnasio en C.P. Virgen del Pilar, en Villanueva de la Serena". Expte.: 13.01.21.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 13.01.21.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Gimnasio en C.P. Virgen del Pilar.
- División por lotes y número:
- Lugar de ejecución: Villanueva de la Serena.
- Plazo de ejecución: Cinco meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 218.016,17 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

- c) Localidad: Mérida.

- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Segunda fase de gimnasio en el C.P. Juan XXIII, de Zafra". Expte.: 13.01.22.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.22.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Segunda fase de gimnasio en el C.P. Juan XXIII.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Zafra.

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 126.451,30 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Cubierta zona de laboratorios y cubierta de gimnasio en la Universidad Laboral de Cáceres". Expte.: 13.01.15.04.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.15.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Cubierta zona de laboratorios y cubierta de gimnasio en la Universidad Laboral.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 109.492,04 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

• Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.

• Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924/007500.

e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 13 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución cubiertas en la Facultad de Medicina en Badajoz”. Expte.: 13.03.43.03.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.03.43.03.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sustitución cubiertas en la Facultad de Medicina.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 72.165,00 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 13 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de “Reformas de cubiertas y cerramiento exterior en I.E.S. Santiago Apóstol de Almendralejo”. Expte.: 13.01.14.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.14.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Reformas de cubiertas y cerramiento exterior en I.E.S. Santiago Apóstol.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Almendralejo.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 177.297,26 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el

Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 14 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto, de las obras de "Reparación de servicios, cubiertas, ventanas, puertas, suelos y pista polideportiva en I.E.S. Alfonso de Orellana, en Orellana la Vieja". Expte.: 13.01.18.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 13.01.18.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Reparación de servicios, cubiertas, ventanas, puertas, suelos y pista polideportiva en I.E.S. Alfonso de Orellana.
- División por lotes y número:
- Lugar de ejecución: Orellana la Vieja.
- Plazo de ejecución: Cuatro meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 277.265,05 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Teléfono: 924/007500.
- Fax: 924/007738.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: Todos. Categoría: d.
- Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
 - Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 14 de abril de 2004. El Secretario General P.O. de 26.07.99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación del proyecto y las obras de "Cámara de conciertos del Palacio de Congresos de Mérida". Expte.: OB043PRI 7006.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB043PRI7006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sala de Conciertos Auditorio mayor.

- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución de las obras: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 150.253,02 euros.

Naturaleza del presupuesto: Fondos de la C. Autónoma.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924-00.70.09.
- e) Telefax: 924-00.70.26
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: (Grupo: C, Subgrupo: 3,6, 8, Categoría: c).

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 10/05/04. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" y "B".
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
 - 3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 14/05/2004.

e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 11/05/04, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre "B", comunicándose oportunamente los errores declarados subsanables, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 20 de abril de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 13 de abril de 2004, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio "Desarrollo del portal de Salud de Extremadura". Expte.: SV-04.011.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: SV-04.011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Desarrollo del portal de Salud de Extremadura.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: En la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en c/ Adriano nº 4 de Mérida (Badajoz).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 6 meses a partir de la adjudicación del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 140.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (2.800,00 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): Grupo V, subgrupo 2.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio (si fuese sábado o inhábil, el último día, este pasaría al primer día hábil siguiente).

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco nº 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de documentación del sobre "B": al décimo día natural a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado o inhábil el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente). Apertura de documentación sobre "A": al quinto día hábil a partir del día siguiente a la apertura del sobre B (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, a través de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito en la planta tercera del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 13 de abril de 2004. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR M. GARCÍA VEGA.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se anuncia la adjudicación del concurso de suministro de "Implantes y otros productos de Oftalmología".
Expte.: CS/02/17/03/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

c) Número de expediente: CS/02/17/03/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de Implantes y otros productos con destino al Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Cáceres.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado número 287, de 01-12-03, Diario Oficial de Extremadura número 140, de 29-11-03 y Diario Oficial de la Comunidad Europea número S232, de 02-12-03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 397.524,59 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 30 de marzo de 2004.

b) Contratistas: Alcon Cusi, por un importe de 61.582,42 euros.

Equipamientos Sanitarios, S.A., por un importe de 59.979,08 euros.

Advanced Medical Optics Spain, por un importe de 123.383,40 euros.

Lentifles Optical, S.L., por un importe de 2.937 euros.

AJL Ophtalmic, S.A., por un importe de 2.645,04 euros.

Sanidad Extremeña, S.A., por un importe de 16.371 euros.

Corneal España, S.L., por un importe de 3.936 euros.

J. Núñez, S.L., por un importe de 19.800 euros.

Tedec Meiji Farma, S.A., por un importe de 66.600 euros.

c) Importe de adjudicación: 357.233,94 euros.

Cáceres, a 5 de abril de 2004. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, ANTONIO ARBIZU CRESPO.

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación de concurso abierto para la contratación del suministro de víveres perecederos para consumo inmediato del Hospital “Virgen del Puerto” de Plasencia. Expte.: CS/08/01/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Virgen del Puerto.

c) Número de expediente: CS/08/01/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo del contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: CS/08/01/04/CA Contratación del suministro de víveres perecederos para consumo inmediato.

c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 6, de fecha 17 enero de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 200.900,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 17 marzo 2004.

b) Contratista: Hermanos Salgado, S.L. (4.453,00 €); Jesús Alegría Aguilar (18.761,00 €); Alimentación Compe, S.L. (5.255,50 €); F. Derecho y Hermanos, S.L. (18.605,00 €); Mundifrut, S.L. (21.809,50 €); Industrias Panaderas Placentinas, S.A. (9.140,00 €); Grupo Alimentario Argall, S.A. (3.337,20 €); Pescados y mariscos Sete, S.L. (7.784,20 €); Clara Isabel Izquierdo Marcos (2.880,00 €); Central Lechera Española, S.A. (5.973 €); Alonso Marcos, C.B. (13.945,00 €); Disanfrío, S.L. (4.550,00 €); José Luis González Macías (45.860,00 €); José Antonio Mateos Amaro, S.L. (13.900,00 €).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 176.253,40 €.

Plasencia, a 6 de abril de 2004. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se anuncia la adjudicación del concurso de “Suministros de suturas mecánicas”. Expte.: CS/02/18/03/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.

c) Número de expediente: CS/02/18/03/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de suturas mecánicas para el Complejo Hospitalario de Cáceres.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado número 289, de 03-12-03, Diario Oficial de Extremadura número 141, de 02-12-03.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 240.084 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 6 de abril de 2004.
- b) Contratistas: Tyco Healthcare Spain, S.L., por un importe de 61.586,70 euros. Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A., por un importe de 57.929,98 euros. B. Braun Surgical, S.A., por un importe de 3.588 euros.
- c) Importe de adjudicación: 123.104,68 euros.

Cáceres, a 12 abril de 2004. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, ANTONIO ARBIZU CRESPO.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Instalación resonancia magnética en Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Badajoz”. Expte.: CO/00/02/04/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CO/00/02/04/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Instalación resonancia magnética en Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Badajoz.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 15, del 07/02/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.203,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de abril de 2004.
- b) Contratista: Construcciones Arsa.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 108.182,70 euros.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General del SES P.D. Resolución 22-01-04 (D.O.E. 14 de 05-02-04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Reforma y ampliación del Centro de Salud de Alburquerque”. Expte.: CO/00/03/04/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CO/00/03/04/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación del Centro de Salud de Alburquerque.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 22, del 24/02/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 179.965,50 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 5 de abril de 2004.
- b) Contratista: Imes, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 170.418,35 euros.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General del SES P.D. Resolución 22-01-04 (D.O.E. 14 de 05-02-04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación de la obra “Implantación equipo de hemodinámica en Hospital Infanta Cristina, Badajoz”. Expte.: CO/00/04/04/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CO/00/04/04/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Implantación equipo de hemodinámica en Hospital Infanta Cristina, Badajoz.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 16, del 10/02/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.617,09 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de abril de 2004.
- b) Contratista: Albero Extremadura, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 120.617,09 euros.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General del SES P.D. Resolución 22-01-04 (D.O.E. 14 de 05-02-04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 12 de abril de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del expediente “Servicio de mantenimiento de servidores hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CSE/00/09/04/PNSP.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CSE/00/09/04/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de servidores hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 204.779,02 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de enero de 2004.
- b) Contratista: Hewlett Packard Española, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 204.779,02 euros.

Mérida, a 12 de abril de 2004. El Secretario General del SES P.D. Resolución 22-01-04 (D.O.E. 14 de 05-02-04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 14 de abril de 2004, sobre adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón-apósitos y esparadrapos y gasas-compresas y torundas con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/10/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.- Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.
- c) Número de expediente: CS/04/10/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vendas y vendajes, material de inmovilización, algodón-apósitos y esparadrapos y gasas-compresas y torundas.
- b) División por números y lotes: Especificado en el pliego.
- c) Lugar de la prestación: Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.
- d) Plazo de vigencia: Desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN:

139.293,98 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Unidad de Contratación Administrativa-3ª planta.
- b) Domicilio: Alonso Martín, 8.
- c) Localidad y código postal: 06400-Don Benito.
- d) Teléfonos: 924-382818.
- e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) No se establecen.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.
Domicilio: Alonso Martín, nº 8-2ª planta.

Localidad y código postal: 06400 Don Benito.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta el 31 de diciembre de 2004.

e) Admisión de variantes: Máximo 2 variantes por cada artículo, aparte de la oferta base.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.
- b) Domicilio: Alonso Martín, 8.
- c) Localidad: 06400-Don Benito (Badajoz).
- d) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres de licitación deberán figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del concurso.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta de los adjudicatarios.

Don Benito, a 14 de abril de 2004. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

ANUNCIO de 15 de abril de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra "Implantación de una unidad de hemodinámica y otras instalaciones en Hospital San Pedro de Alcántara, Cáceres". Expte.: CO/00/08/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CO/00/08/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Implantación de una unidad de hemodinámica y otras instalaciones en Hospital San Pedro de Alcántara, Cáceres.

- b) Lugar de ejecución. Hospital San Pedro de Alcántara, Cáceres
- c) Plazo de ejecución: 4 meses y medio contados a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 312.943,62 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 38 25 25.
- e) Fax: 924 38 25 63.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural contador a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

- b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

- c) Localidad: Mérida 06800.

- d) Fecha: 7 de junio de 2004.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/home.html>

Mérida, a 15 de abril de 2004. El Secretario General del SES P.D. Resolución 22-01-04 (D.O.E. 14 de 05-02-04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 1 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador concedida a la entidad Ebacarex, S.L. con nº de censo 26.416.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador con nº de censo 26.416 y de conformidad con lo dispuesto en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 59, apartado 5 reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se procede a comunicar a la entidad Ebacarex, S.L., con domicilio en Polígono Industrial El Nevero, la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de fecha 26 de enero de 2004:

"RESOLUCIÓN

Primero.- Revocar la Resolución de Homologación de Especialidades Formativas en Centros Colaboradores de fecha 05/11/1998 de

la/s especialidad/des formativa/s: Carpintero, Ebanista a la entidad “Ebacarex, S.L.”.

Segundo.- Dar de baja la inscripción como Centro Colaborador con nº de censo 26.416 en el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a los interesados contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante este Organismo Autónomo o ante el Excmo. Consejero de Economía y Trabajo, tal y como se disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

El texto íntegro del acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ Diocles, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de abril de 2004. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional, JESÚS MANUEL ARANCÓN REVILLA.

ANUNCIO de 1 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador concedida a la entidad Plataforma Logística del Transporte de Extremadura, A.I.E. con nº de censo 26.624.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a la interesada de la Resolución de revocación de la homologación como Centro Colaborador con nº de censo 26.624 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 59, apartado, 5 reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se procede a comunicar a la entidad Plataforma Logística del Transporte de Extremadura, A.I.E., con domicilio en Ctra. Jerez-Zafra km 1, la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección Gerencia de Servicio Extremeño Público de Empleo de fecha 3 de febrero de 2004:

“RESOLUCIÓN

Primero.- Revocar la Resolución de Homologación de Especialidades Formativas en Centro Colaboradores de fecha 22/11/1999 de la/s especialidad/des formativa/s: Transporte de mercancías peligrosas por carretera a la entidad “Plataforma Logística del Transporte de Extremadura A.I.E.”.

Segundo.- Dar de baja la inscripción como Centro Colaborador con nº de censo 26.624 en el Registro de Centros Colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a los interesados contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante este Organismo Autónomo o ante el Excmo. Consejero de Economía y Trabajo, tal y como se disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

El texto íntegro del acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, sito en C/ Diocles, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 1 de abril de 2004. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional, JESÚS MANUEL ARANCÓN REVILLA.

AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE LA SERENA

EDICTO de 31 de marzo de 2004, sobre bases para la provisión, en propiedad, de una plaza de Agente de Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTEARRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ).

I.- Naturaleza y características.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases de la provisión, mediante procedimiento selectivo en la forma de

oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, complemento de destino de nivel 18, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y aquéllas que la Corporación de este Ayuntamiento tenga acordadas o pueda acordar.

2.- Procedimiento, condiciones y requisitos de los aspirantes.

2.1.- De la forma de ingreso.

El ingreso en el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, se efectuará a través de la categoría de Agente, y se realizará por un procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

a) Oposición libre.

b) Concurso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el Municipio respectivo.

2.2.- De los requisitos de los aspirantes.

2.2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en la categoría de Agente los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplido los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y uno antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de las instancias.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

g) Tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y 165 centímetros las mujeres.

h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en la correspondiente fase de oposición, y a que se refiere el art. 29.1.b de las Normas Marco de la Policía Local de Extremadura. La presentación de este certificado no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba médica.

i) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B y BTP.

j) Declaración jurada de compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

2.2.2. Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria, a excepción de lo especificado en el apartado i) debiendo acreditarse los permisos de conducir de las clases A y B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de requisitos, y el de la clase BTP antes de la finalización del curso selectivo de formación correspondiente.

2.3.- De las pruebas de la fase de oposición.

2.3.1. Las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes:

a) Prueba Psicotécnica, dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil profesional del puesto de trabajo.

b) Reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, según Anexo I.

c) Pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Previamente se procederá a la práctica de la talla y medidas antropométricas, según Anexo II.

d) Prueba de conocimiento de materias, que consistirá en la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo una de ellas la correcta y que versará sobre el conocimiento del temario del Anexo III de estas Bases, disponiendo al efecto de una hora máxima de tiempo.

e) Prueba práctica, que consistirá en la resolución de dos supuestos relacionados con los contenidos de materias específicas del temario del Anexo III, previamente determinados por el Tribunal calificador. En el desarrollo de esta prueba se calificará aparte

del contenido, la limpieza y corrección del texto, disponiendo al efecto de una hora de tiempo.

2.3.2. Las pruebas señaladas en el anterior apartado tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

2.4.- De la calificación de las pruebas de la fase de oposición.

2.4.1. Las diferentes pruebas de la fase de oposición establecidas en el artículo anterior serán calificadas de la siguiente forma:

a) Las pruebas físicas, de conocimientos y prácticas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener en cada una de ellas un mínimo de cinco puntos para superarla.

b) El reconocimiento médico se calificará “apto” o “no apto”.

2.4.2. Para la valoración y calificación de las pruebas físicas y de reconocimientos médicos, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la correspondiente convocatoria, un informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

2.4.3. La calificación definitiva de la fase de oposición será la media aritmética de las valoraciones globales otorgadas en las pruebas físicas de conocimientos y práctica.

2.5.- Del nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que hayan superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplido los requisitos formales que establezca la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán, con cargo a la Corporación, las retribuciones que les correspondan y, en todo caso, este nombramiento se otorgará al inicio del curso selectivo y durará hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.6.- Del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura: del periodo de formación.

2.6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y en el art. 27 de las Normas Marco, aprobadas por Decreto 72/2002, de 11 de junio, será requisito indispensable superar un curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura cuya duración será de cinco meses, cuatro de formación en la Academia y uno de prácticas en el respectivo Ayuntamiento.

2.6.2. Los contenidos del curso selectivo, así como su desarrollo, serán determinados por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Dirección de la Academia de Seguridad Pública y previo informe de la Comisión de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

2.7.- De la calificación del periodo de formación.

2.7.1. El periodo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

2.7.2. La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

2.8.- Del periodo de prácticas en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 14 de la L.C.P.L.Ex. y en art. 27 de las Normas Marco, aprobadas por Decreto 72/2002, de 11 de junio, será requisito indispensable superar un periodo de prácticas en el municipio respectivo cuya duración será de un mes, según lo previsto en el art. 33.

2.8.1. De la calificación del periodo de prácticas.

2.8.1.1. El periodo de prácticas no será puntuable.

2.8.1.2. La valoración del mismo se realizará por la Junta de Profesores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, como apto o no apto, a la vista de la memoria elaborada por el alumno y del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

2.9.- De la calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de las sumas de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

3.- Solicitudes.

3.1. Forma.- Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número del D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones recogidas, en la base segunda, de la convocatoria, y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Además se acompañará el justificante del ingreso de los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10 €. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta N°..... de la entidad bancaria

3.2.- Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.

3.3.- Lugar de presentación:

El impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, (Badajoz), en horario de apertura al público.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación las solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por correos.

4.- Admisión de candidatos.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de las instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con sus correspondientes D.N.I., e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos. Concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas con la publicación de la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

4.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo IV, y se dará a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del nº de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

5.2.- Abstención:

Los miembros del Tribunal deberían de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándola a la Alcaldía Presidencia.

5.3.- Recusación:

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

5.4.- Actuación y Constitución de Tribunal:

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinarán la actuación procedente en los casos no previstos.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5.- Revisión de Resoluciones del Tribunal:

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6.- Clasificación del Tribunal:

Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

6.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1.- Programa:

El programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo II a la misma.

6.2.- Calendario de realización de pruebas:

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer con la publicación de las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4.2.

6.3.- Identificación de los aspirantes:

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del D.N.I.

6.4.- Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta

libertad de criterio, la falta de presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente.

6.5.- Anuncios sucesivos:

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena (Badajoz) con doce horas de antelación si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberían transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de 15 días naturales.

7.- Calificación de los ejercicios.

7.1.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El nº de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las pruebas físicas serán valoradas conforme al baremo determinado en el Anexo II.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el nº de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8.- Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal.

8.1.- Publicación de la Lista:

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, no pudiendo rebasar éstos el nº de plazas convocadas.

8.2.- Elección de la Lista y acta en la última sesión:

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9.- Presentación de documentos y nombramientos.

9.1.- Documentos exigibles:

Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título académico referido en la base 2ª, justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño del puesto.

e) Los permisos de conducir de las clases A y B.

9.2.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3.- Excepciones:

Quienes tuvieran condición de funcionario público, estará exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4.- Falta de presentación de documentos:

Conforme a lo establecido en el art. 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el art. 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte de la convocatoria.

9.5.- Nombramiento:

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento en práctica, hasta el límite de la plaza anunciada y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10.- Toma de posesión.

10.1.- Plazo:

Una vez aprobada la propuesta del Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación.

10.2.- Formalidades:

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisito previo a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que se estuvieran ejerciendo.

10.3.- Efectos de la falta de toma de posesión:

Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento. Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición del Ayuntamiento.

10.4.- Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y concordantes, 896/1991, de 7 de junio, así como Decreto 72/2002, de 11 de junio.

ANEXO I

1º.- Talla de altura.

2º.- Anámnesis.

3º.- Datos antropométricos, FC y TA.

4º.- Exploración General: Cardio-respiratoria, Abdominal, Sentido de la vista y oído.

5º.- Análisis de sangre.

6º.- Análisis de orina.

ANEXO II

El primer ejercicio se calificará conforme se indica en las tablas de puntuación siguientes para cada una de las pruebas. Teniendo éstas el carácter eliminatorio y siendo necesario obtener, en cada una de ellas, una puntuación mínima de cinco puntos. Este ejercicio consistiría en las siguientes pruebas:

a) Resistencia. Recorrer una distancia de 1.000 metros en un tiempo máximo de 3,40 minutos los varones y 4,05 las mujeres.

b) Fuerza de brazos. Lanzar un balón medicinal de 3 Kg de peso, a una distancia mínima de 8,50 metros los varones y 6,50 metros las mujeres.

c) Potencia de piernas. Saltar una distancia mínima de 2,00 metros los varones y 1,80 metros las mujeres, sin carrera, con los pies a la misma altura. Se permitirán tres intentos.

d) Flexiones abdominales. Efectuar en un tiempo máximo de 30 segundos, 25 flexiones abdominales los varones, y 20 las mujeres. Partiendo de la posición de tendido supino, con las manos en la nuca, las piernas semiflexionadas y permitiéndose que otro aspirante sujete las mismas mientras realiza la prueba. Se contabilizará cada una cuando la flexión se alcance la rodilla derecha o izquierda, con el codo del brazo contrario y en la extensión se toque la colchoneta con la espalda. Se permitirán dos intentos.

e) Velocidad. Correr una distancia de 60 metros en un tiempo máximo de 8,25 segundos los varones y 9,25 segundos las mujeres.

La calificación final del ejercicio será el coeficiente obtenido de sumar los puntos conseguidos en cada prueba y divididos por el nº de éstas, conforme se detalla:

Prueba a) Resistencia.

| Hombres | | Mujeres | |
|---------|---------------------------|---------|---------------------------|
| Puntos | Tiempo | Puntos | Tiempo |
| 5 | entre 3:40 y 3:36 minutos | 5 | entre 4:05 y 4:01 minutos |
| 6 | entre 3:35 y 3:31 minutos | 6 | entre 4:00 y 3:56 minutos |
| 7 | entre 3:30 y 3:26 minutos | 7 | entre 3:55 y 3:51 minutos |
| 8 | entre 3:25 y 3:16 minutos | 8 | entre 3:50 y 3:41 minutos |
| 9 | entre 3:15 y 3:06 minutos | 9 | entre 3:40 y 3:31 minutos |
| 10 | entre 3:05 o menos m | 10 | entre 3:30 o menos |

Prueba b) Fuerza de brazos.

| Hombres | | Mujeres | |
|---------|------------------|---------|------------------|
| Puntos | Distancia metros | Puntos | Distancia metros |
| 5 | de 8,50 a 8,99 | 5 | de 6,50 a 6,99 |
| 6 | de 9,00 a 9,49 | 6 | de 7,00 a 7,49 |
| 7 | de 9,50 a 9,99 | 7 | de 7,50 a 7,99 |
| 8 | de 10,00 a 10,99 | 8 | de 8,00 a 8,99 |
| 9 | de 11,00 a 11,99 | 9 | de 9,00 a 9,99 |
| 10 | de 12,00 o más m | 10 | de 10,00 o más m |

| | | | |
|----|----------------------|----|----------------------|
| 8 | de 7:50 a 7:26 seg. | 8 | de 8:56 a 8:26 seg. |
| 9 | de 7:25 a 7:01 seg. | 9 | de 8:25 a 8:01 seg. |
| 10 | de 7:00 o menos seg. | 10 | de 8:00 o menos seg. |

Prueba c) Potencia de piernas.

| Hombres | | Mujeres | |
|---------|-----------------------|---------|-----------------------|
| Puntos | Distancia | Puntos | Distancia |
| 5 | de 2,00 a 2,09 metros | 5 | de 1,80 a 1,89 metros |
| 6 | de 2,10 a 2,19 metros | 6 | de 1,90 a 1,99 metros |
| 7 | de 2,20 a 2,29 metros | 7 | de 2,00 a 2,09 metros |
| 8 | de 2,30 a 2,49 metros | 8 | de 2,10 a 2,29 metros |
| 9 | de 2,50 a 2,69 metros | 9 | de 2,30 a 2,49 metros |
| 10 | de 2,70 o más metros | 10 | de 2,50 o más metros |

Prueba d) Flexiones abdominales.

| Hombres | | Mujeres | |
|---------|-----------|---------|-----------|
| Puntos | Flexiones | Puntos | Flexiones |
| 5 | 25 y 26 | 5 | 20 y 21 |
| 6 | 27 y 28 | 6 | 22 y 23 |
| 7 | 29 y 30 | 7 | 24 y 25 |
| 8 | 31 y 34 | 8 | 26 y 29 |
| 9 | 35 y 38 | 9 | 30 y 33 |
| 10 | 39 o más | 10 | 34 o más |

Prueba e) Velocidad.

| Hombres | | Mujeres | |
|---------|---------------------|---------|---------------------|
| Puntos | Tiempo | Puntos | Tiempo |
| 5 | de 8:25 a 8:01 seg. | 5 | de 9:24 a 9:01 seg. |
| 6 | de 8:00 a 7:76 seg. | 6 | de 9:00 a 8:76 seg. |
| 7 | de 7:75 a 7:51 seg. | 7 | de 8:75 a 8:56 seg. |

ANEXO III

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
2. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. La organización del Estado Español. La Corona. El Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
4. La organización Territorial del Estado. La Comunidad Autónoma de Extremadura. El Estatuto de Autonomía de Extremadura.
5. La Asamblea de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente.
6. Nociones Generales sobre el tratado de Maastricht y las Instituciones Comunitarias.
7. El derecho administrativo. Fuentes. La ley. El Reglamento; concepto y clases.
8. El procedimiento Administrativo: principios generales: Fases del procedimiento administrativo local. Recursos administrativos.
9. El Municipio. Elementos. Competencias. Organización municipal.
10. Las ordenanzas Municipales de policía y buen Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.
11. El Municipio de Monterrubio de la Serena, su historia, sus límites, su división, su callejero. Ubicación de los centros y organismo oficiales.
12. La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Principios básicos de actuación. La Policía Local y sus funciones.
13. La Ley de coordinación de Policías Locales de Extremadura. Las Normas Marco.
14. La policía Judicial. El detenido. El Habeas Corpus. El Atestado.
15. La Ley de Protección de seguridad ciudadana.
16. La ley sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

17. Reglamento General de Policía, espectáculos públicos y actividades recreativas. Horarios de establecimientos en Extremadura.
18. El menor. Responsabilidad Penal. Normativa autonómica sobre venta de alcohol a menores.
19. Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
20. Venta ambulante. Normativa estatal y autonómica.
21. Violencia doméstica. Actuación policial en caso de agresiones físicas sexuales.

PARTE ESPECIAL

1. El delito. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.
2. Delitos de hurto y robo. Delitos de desobediencia y resistencia. Delitos contra la seguridad del tráfico.
3. Ley de seguridad vial. Competencias de las distintas administraciones.
4. La ley de seguridad Vial, infracciones, sanciones y medidas cautelares.
5. Reglamento General de circulación. Circulación de vehículos.
6. Alcoholemia. Aspectos procesales. Pruebas. Actuación policial. Atestado.
7. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.
8. Accidentes de tráfico. Actuación policial. Diligencias de un atestado.

Monterrubio de la Serena, a 31 de marzo de 2004. El Alcalde, GABRIEL BENÍTEZ MARTÍN.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de abril de 2004, sobre nombramiento de funcionaria de carrera.

Mediante el presente Anuncio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 5 abril de 2004, y a Propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre celebrada al efecto, ha sido nombrada funcionaria de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar una plaza Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales

(Especialidades: “Ergonomía y Psicología Aplicada” e “Higiene Industrial”), D^a M^a del Carmen Morán Gordo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 5 de abril de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE JERTE

ANUNCIO de 1 de abril de 2004, sobre modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias.

El pleno del Ayuntamiento de Jerte, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente la Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal que afecta a la parcela N^o 574 sita en el polígono 4 del Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de Jerte, propuesta por la empresa Nufri y con la conformidad del Ayuntamiento de Jerte, según proyecto redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Caldera Domínguez.

A los efectos de los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 128 del Reglamento de Planeamiento, vigente en virtud de la Disposición Transitoria octava de la citada Ley 15/2001, queda expuesta esta documentación en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante un mes pueda ser consultada por quien lo estime oportuno y hacer alegaciones.

Jerte, a 1 de abril de 2004. El Alcalde-Presidente, ANTONIO GARCÍA SANTOS.

PARTICULARES

ANUNCIO de 16 de febrero de 2004, sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Celia Morán Breña.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Celia Morán Breña.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Sevilla, a 16 de febrero de 2004. La Interesada, CELIA MORÁN BREÑA.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2004 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2004, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2003, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2004 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2004: 38,27 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002 y 2003 (cada uno): 19,14 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56